Universidad Iberoamericana Puebla

Repositorio Institucional **http://repositorio.iberopuebla.mx**

Maestría en Derecho Público Tesis

El servicio público judicial federal en México. El perfil del juzgador moderno

Garza Herrera, Maira Lorena

2021

https://hdl.handle.net/20.500.11777/4890

http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981

EL SERVICIO PÚBLICO JUDICIAL FEDERAL EN MÉXICO. EL PERFIL DEL JUZGADOR MODERNO

DIRECTOR DEL TRABAJO
DR. GERMÁN GARCÍA MONTEALEGRE

ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO
que para obtener el Grado de
MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO

Presenta

MAIRA LORENA GARZA HERRERA

Puebla, Pue. 2021

ÍNDICE:

Introducción…….……4

Capítulo I. **LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN MÉXICO**…..……....7

1.1. División de Poderes en México…….....7

1.1.1. Organigrama del Poder Judicial Federal…….....10

1.1.2. Organigrama del Poder Judicial Estatal……..16

1.1.3. Poder Judicial Estatal vs Poder Judicial Federal……...23

1.2. La impartición de Justicia en México……...29

Capítulo II. **EL PERFIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO FEDERAL**……..……39

2.1. Teorías clásicas sobre el perfil del Juzgador…….....39

2.1.1. Positivismo jurídico y hermenéutica……...44

2.1.2. El realismo jurídico…….……47

2.1.3. La teoría del derecho de Kant……..……48

2.2. Teorías modernas sobre el perfil del juzgador…….…49

2.3. Los Servidores Públicos Judiciales, principales características……50

2.3.1. Los Servidores Públicos en Puebla…….....62

2.4. La deontología jurídica como herramienta de selección……..…67

Capítulo III. **HERRAMIENTAS DE CONTROL Y ACCESO A PLAZAS DENTRO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL COMO SERVIDOR PÚBLICO**.....71

3.1. Críticas al Poder Judicial, ¿sueldos onerosos?.....72

3.1.1. Paridad de género y formación académica en el Poder Judicial……...75

3.1.2. Los servidores públicos judiciales y el nepotismo……...81

3.2. De la Carrera Judicial Federal, cómo ingresar……..85

3.2.1. El Código de ética del Poder Judicial de la Federación como herramienta de control……..…96

3.2.2. Responsabilidad de los servidores públicos judiciales……..…99

3.3. Nuevas herramientas para la función judicial…….

3.3.1. Juzgar con perspectiva de género, qué esperar……..102

3.3.2. La tecnología y su implementación para reducir las cargas laborales…….106

Conclusiones……..……112

Bibliografía…….....116

Anexos…….....

a) Protocolo de investigación……126

INTRODUCCIÓN

El llamado “servidor público”, sin hacer distinción de a qué dependencia pertenezca, siempre es, automáticamente, catalogado como una figura externa, perteneciente a una burocracia exclusiva, un sector privilegiado que puede disponer de ciertos beneficios por el simple hecho de pertenecer a la misma, y que cuyo trabajo carece de credibilidad o es considerado inexistente, nulo o no fidedigno.

¿Qué tan frecuente es que durante una conversación entre personas pertenecientes al gremio de abogados, o miembros de la sociedad que se encuentran inmersos en una controversia jurídica de cualquier materia, al obtener sentencias o resoluciones no favorables, o debido a la larga espera para la emisión de las antes citadas, o a la rigurosidad en los procedimientos, salgan a colación, durante esas conversaciones, palabras como “corrupción”, “incongruencia”, “parcialidad”, “ineptitud”, entre otros adjetivos calificativos que demeritan la labor de los funcionarios encargados de impartir justicia?, la respuesta es: casi siempre.

No obstante, otro sector de la población que pertenece a este grupo de servidores públicos es quien tiene un acercamiento más apegado a la realidad del cómo se desarrollan las labores en dichos entes y lo que implica en la actualidad ser un funcionario del Poder Judicial Federal dentro de una sociedad moderna como la nuestra y generalmente, se trata de miembros de nuevo ingreso, más actualizados.

Se debe tomar en cuenta, que así como la sociedad cambia, sus miembros también. Las demandas, entendiéndose no en un sentido legal sino un término apegado a la

economía “oferta-demanda”, es decir, las aptitudes que solicitan de los profesionistas son distintas, los perfiles a cumplir son otros, y las tareas a desarrollar son más demandantes, pero no por ello mejor remuneradas. Este fenómeno implica también que conforme el tiempo pasa, la comunidad también crece, los conflictos aumentan, y no por ello se crean más plazas que puedan ser cubiertas por nuevos miembros para satisfacer las necesidades jurídicas de la población.

Así pues, lo que se busca analizar durante este trabajo de investigación es en qué consiste el Servicio Público Judicial Federal en México, cómo debiese ser el juzgador contemporáneo para adaptarse a la nueva era moderna del país, hablando por supuesto sobre los cambios y actualizaciones jurídicas de más reciente creación, nuevos conflictos sociales, y los requisitos mínimos con los que debería contar un servidor público para poder pertenecer a este órgano judicial.

Es por ello, que durante nuestro trabajo de investigación analizaremos a lo largo de tres capítulos, la importancia de tener a servidores públicos capaces en el Poder Judicial Federal. A través de nuestro primer capítulo analizaremos los Poderes del Estado, cuales son las principales atribuciones de cada uno de estos, en qué consiste la “impartición de justicia” en México, el organigrama del Poder Judicial Federal, su estructura interna y funciones que cada uno de sus miembros desempeña.

Durante el capítulo II realizaremos un contraste entre las teorías clásicas y las modernas respecto de las principales características de los servidores públicos judiciales, identificando cuáles son las características fundamentales, requisitos y

virtudes con las que debe contar el juzgador moderno para poder desempeñar su función adecuadamente.

Finalmente, en nuestro capítulo III reflexionaremos acerca de las herramientas existentes para ingresar al Poder Judicial Federal [Carrera Judicial], así como posibles nuevas herramientas que podrían ayudar a disminuir el rezago de asuntos en el mismo y con ello facilitar la carga laboral y optimizar el trabajo futuro, a partir del otorgamiento de nuevas plazas y el uso de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO I.

LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL EN MÉXICO

1.1. División de Poderes en México; 1.1.1. Organigrama del Poder Judicial Federal; 1.1.2. Organigrama del Poder Judicial Estatal; 1.1.3. Poder Judicial Estatal vs Poder Judicial Federal; 1.2. La impartición de Justicia en México.

<<Los puestos de responsabilidad hacen a los hombres eminentes más eminentes todavía, y a los viles, más viles y pequeños>>. (Jean de la Bruyere)[1]

A fin de realizar un análisis positivo sobre los Poderes del Estado, las principales atribuciones de los mismos, en qué consiste la tan reiterada "impartición de justicia" en México y desglosar el organigrama del Poder Judicial Federal, daremos inicio a nuestro capítulo I.

1.1. División de Poderes en México

La Constitución Política de los Estados en su artículo 49° establece textualmente que:

[1]HERNÁNDEZ AGUILAR, Federico, *Poder: Quién y con qué, c*onsultado el 14 de abril de 2020 en línea de: https://historico.elsalvador.com/historico/135582/poder-quien-y-con-que.html

"Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

El primero de estos, el Poder Legislativo, se deposita en un Congreso general que se divide a su vez en una Cámara de Diputados y una de Senadores, cada una cuenta con sus respectivas atribuciones. Estas funcionan por separado y en conjunto, dependiendo de las actividades a desarrollar. La facultad principal del Poder Legislativo radica en la iniciativa y formación de leyes.

En cuanto al segundo, el Poder Ejecutivo, se deposita en una sola persona, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", algunas de las facultades con las que cuenta el Presidente, según el artículo 89° Constitucional son: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes; dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones

interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado, entre otras.[1]

El Presidente será elegido a través del voto de los ciudadanos, y una vez electo y habiendo protestado el cargo, permanecerá en él por seis años, sin la posibilidad de ser reelecto una vez que concluya el mismo.

Finalmente, en cuanto al tercero, el Poder Judicial, contemplado en el Capítulo IV de la Constitución, se advierte que se depositará en una Suprema Corte de Justicia, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. Además de estos órganos existe el Consejo de la Judicatura Federal, quien también forma parte del Poder Judicial, pero, este solo se encargará de velar por la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación (a excepción de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal electoral, en su caso, esa tarea le corresponde a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal).

La función de este tercer poder es la de impartir justicia y mantener el equilibrio entre los demás poderes. Entre otras cuestiones, los integrantes del Poder Judicial se encargan de la interpretación de las leyes, emitir sentencias de amparo cuando una ley o acto de autoridad viole derechos humanos o garantías de los gobernados, resolución de acciones de inconstitucionalidad, por medio de las cuales se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general de menor jerarquía; controversias constitucionales

[1] Art. 89° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

resultado de conflictos entre las mismas autoridades, derivados de invasiones de competencias por parte de una autoridad hacia otra[2].

El Poder Judicial protege el orden constitucional y busca salvaguardar el principio de Supremacía Constitucional y su inviolabilidad, y para ello se hace valer de distintos medios, llamados mecanismos de control constitucional que son, mecanismos contenidos en la propia constitución para autoprotegerse. Estos son: el juicio de amparo, las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, así como la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, herramienta que usa discrecionalmente para investigar (ya sea a petición de los sujetos legitimados o bien, de oficio), las posibles violaciones a las garantías individuales.[2]

Cabe destacar que no obstante existen más mecanismos de control constitucional, como las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Juicio Político o aquellos en materia electoral, no son señalados en este apartado por no ser el Poder Judicial de la Federación el encargado de resolverlos.

1.1.1. Organigrama del Poder Judicial Federal

En el artículo 104 constitucional se establece que los Tribunales Federales conocerán de los procedimientos relacionados con delitos del orden federal, así

[2]SCJN, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Cuarta edición, consultado el 14 de abril de 2020 en línea en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf

[2]SCJN, La Facultad de Investigación de la SCJN a través de su acervo documental, Primera edición: julio 2010.

como de las controversias de orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común; de los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes; de todas las controversias que versen sobre derecho marítimo; de aquellas en que la Federación fuese parte; de las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, y de los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

Asimismo, los Tribunales Federales tienen la facultad para resolver controversias que se susciten por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Mexicana, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la ciudad de México, y por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Respecto de las facultades de la Suprema Corte de Justicia quien funge como el máximo tribunal del Poder Judicial, y las cuales se encuentran descritas en el artículo 105° constitucional, se encuentran las controversias constitucionales (de quien ya hemos alusión en líneas anteriores), que con excepción de las que se refieran a materia electoral, se susciten entre: a) la Federación y una entidad federativa, b) la Federación y un municipio, c) el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso la Comisión Permanente, d) una entidad federativa y otra, g) dos municipios de diversos estados, h) dos poderes de una misma entidad federativa sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, i) un estado y uno de sus municipios sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, j) una entidad federativa y un municipio de otra demarcación territorial de la ciudad de México sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, l) dos órganos constitucionales autónomos y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, variando los plazos en que podrá promoverse, respecto del órgano que pretenda alegarla; de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas

en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.[3]

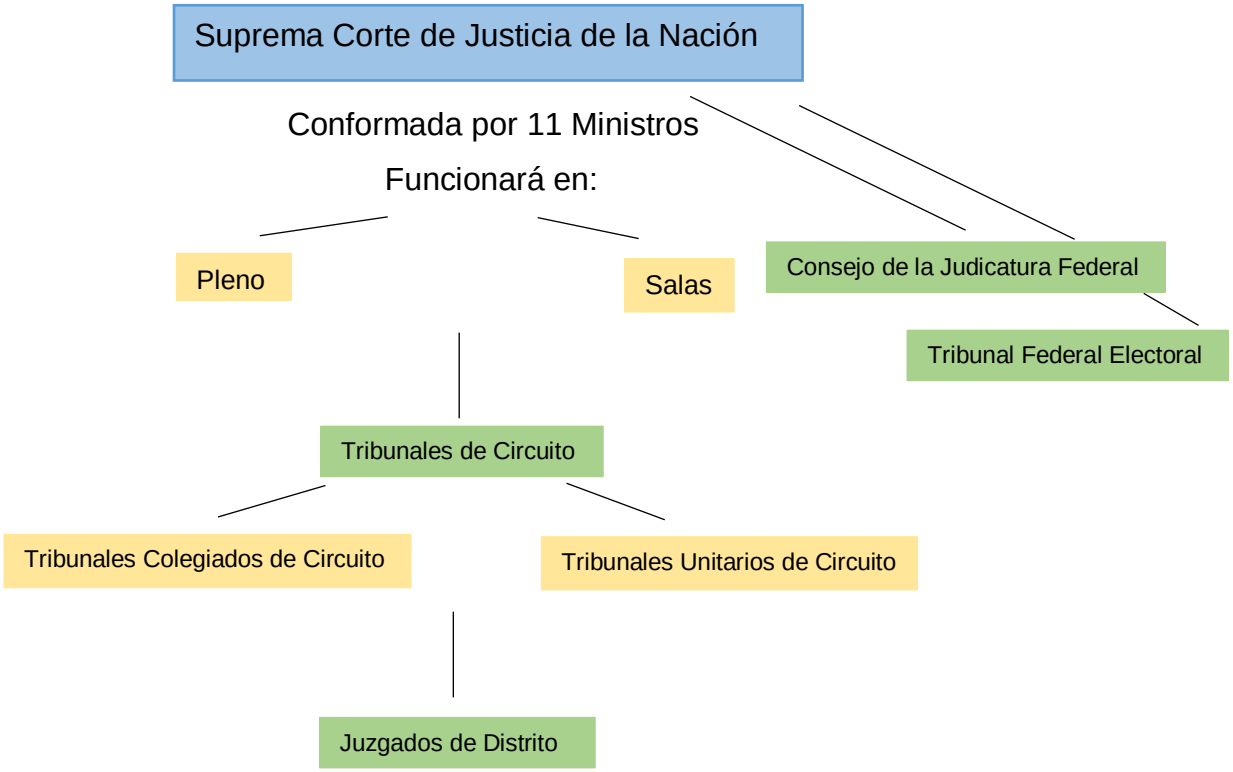

Ahora bien, respecto de los órganos que se desglosaron en el esquema anterior, se encuentra primero la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo Tribunal del país. Integrada por once ministros, uno de los cuales es su presidente.

El "Pleno", actúa cuando los once Ministros que integran la Suprema Corte, se reúnen a debatir los asuntos que fueron sometidos a su consideración. Sin embargo, el hecho de que no llegaran a estar presentes todos los Ministros, no impedirá que se discutan dichos asuntos, basta con una mayoría de siete de sus

[3] Artículo 105° *CPEUM*

miembros, excepto cuando se trate de controversias constitucionales o acciones de constitucionalidad, para las cuales se requerirá la presencia mínima de ocho de los miembros.

Las “Salas” de la Suprema Corte, son dos y velan materias diversas. La Primera Sala trata asuntos de índole civil y penal, y la Segunda Sala se encarga de los asuntos administrativos y laborales. Cada una se integra por cinco Ministros. No obstante, basta la presencia de cuatro de sus miembros para que funcionen. El presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas.

En cuanto a los Tribunales de Circuito, estos se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional, por lo cual solo pueden conocer de los asuntos que se presentan en las zonas geográficas a las que fueron asignados, mismas que reciben el nombre de “circuitos judiciales”. Actualmente en México contamos con 32 circuitos judiciales, uno por cada entidad federativa; se identifican con números, los cuales corresponden a su orden de creación, siendo el Trigésimo Segundo Circuito (Colima), el más nuevo. La relevancia de los circuitos judiciales también deviene al momento de solucionar contradicciones que puedan presentarse entre los criterios de los tribunales colegiados de un mismo circuito y materia, las cuales serán resueltas por un Pleno de circuito. El Consejo de la Judicatura Federal es quien determina el número y extensión de cada uno de los distritos judiciales.

Los Tribunales de Circuito pueden ser Colegiados o Unitarios. Los Colegiados se integran por tres Magistrados, mientras que los unitarios como su nombre lo indica, por un solo Magistrado. Los primeros, cuentan con el apoyo de un

secretario de acuerdos, un secretario proyectista, actuarios, oficiales, entre otros. Conocen de juicio de amparo directo, recursos que procedan en contra de autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, los Tribunales Unitarios de Circuito, o el superior del tribunal responsable cuando desechen una demanda de amparo o concedan o nieguen la suspensión definitiva, entre otros asuntos.

Los Tribunales Unitarios de Circuito resuelven los juicios de amparo que no constituyan sentencias definitivas en contra de los actos de otros Tribunales Unitarios, apelaciones, el recurso de denegada apelación, así como los conflictos de competencia entre Jueces de Distrito y la calificación de impedimentos y excusas, excepto en lo relativo a juicios de amparo.

Cada circuito se divide a su vez en distritos judiciales, que son el área geográfica donde habrán de ejercer su jurisdicción los jueces del Poder Judicial de la Federación. Los Juzgados de Distrito son los órganos jurisdiccionales de primera instancia. Son auxiliados por secretarios, actuarios y otros empleados para desempeñar su labor. En algunas ciudades los Juzgados de Distrito están especializados por materia, mientras que en otros lugares los jueces conocen de manera indistinta sobre cualquier materia.

En general, los jueces de distrito conocen de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento o aplicación de leyes federales en las materias civil, penal y administrativa; y de los juicios de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral.

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. Funciona en Pleno o en Comisiones. Además, ejerce sus atribuciones a través de Secretarías Ejecutivas, de Órganos Auxiliares y de Direcciones Generales.[3]

Finalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es un órgano especializado y máxima autoridad a nivel electoral, excepto cuando se trate de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, cuya resolución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La función de este Tribunal es la de resolver en última instancia cualquier impugnación o controversia que se presente en los procesos electorales federales y locales, también realiza el cómputo final de la elección presidencial y formula la declaración de validez de la elección y del presidente electo.[4]

1.1.2. Organigrama del Poder Judicial Estatal

Los Poderes Judiciales Estatales encuentran su fundamentación en el artículo 116° constitucional, fracción III, párrafo segundo, donde se establece que el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio <al igual que el Federal>, en ejecutivo, legislativo y judicial. Para su organización los poderes de los Estados se

[3]SCJN, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Cuarta edición, consultado el 14 de abril de 2020 en línea en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf
[4] *Idem.*

constituirán conforme a la Constitución de cada uno de ellos. El poder ejecutivo estatal se depositará en un gobernador, las legislaturas de los estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional y el poder judicial estatal por los tribunales que establezca la constitución respectiva.

Respecto este último, el Poder Judicial, la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, deberá estar garantizada por las constituciones y leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán todos los requisitos para el ingreso, formación y permanencia de los primeros mencionados en dichos cargos.

Entonces, y en cuanto a las constituciones estatales, las cuales establecen en su parte orgánica las bases fundamentales para su integración, organización y competencia de los poderes judiciales locales, además de recoger el principio de división de poderes y contemplar la modalidad que implica la existencia de los tribunales administrativos y del trabajo fuera del Poder Judicial, prevén la responsabilidad penal en que podrían incurrir los funcionarios públicos judiciales.[5]

Los magistrados de los poderes locales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95°, fracción I a la V de la Constitución Federal. Los nombramientos de jueces y magistrados para los poderes judiciales locales serán hechos, según el artículo 116° de la CPEUM, que es al que nos hemos estado

[5]OVALLE FAVELA, José, *El Poder Judicial en las entidades federativas*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 5 de abril de 2020 en línea de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/9.pdf

refiriendo durante este apartado[4], “preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica”.

Este párrafo nos permite desentrañar que lo que la Constitución Federal busca es que para la elección de los integrantes que formarán parte de los cuerpos judiciales locales, los encargados de la selección, es decir, el Consejo de la Judicatura, deberá basarse *preferentemente*, en personas que ya tengan una trayectoria en el servicio judicial, y durante esta hayan realizado sus labores eficazmente y de una manera íntegra, o que no obstante no contar con esa trayectoria judicial, por sus valores morales, como el honor, e intelectuales que se vinculan con la competencia para desarrollar las funciones aparejadas al cargo del que se trate, y finalmente, sus antecedentes, o sea experiencia dentro de cualquier otra rama de la profesión jurídica.

[4] *Cfr*. Art. 116° *CPEUM.*

Organigrama del Poder Judicial del Estado de Puebla

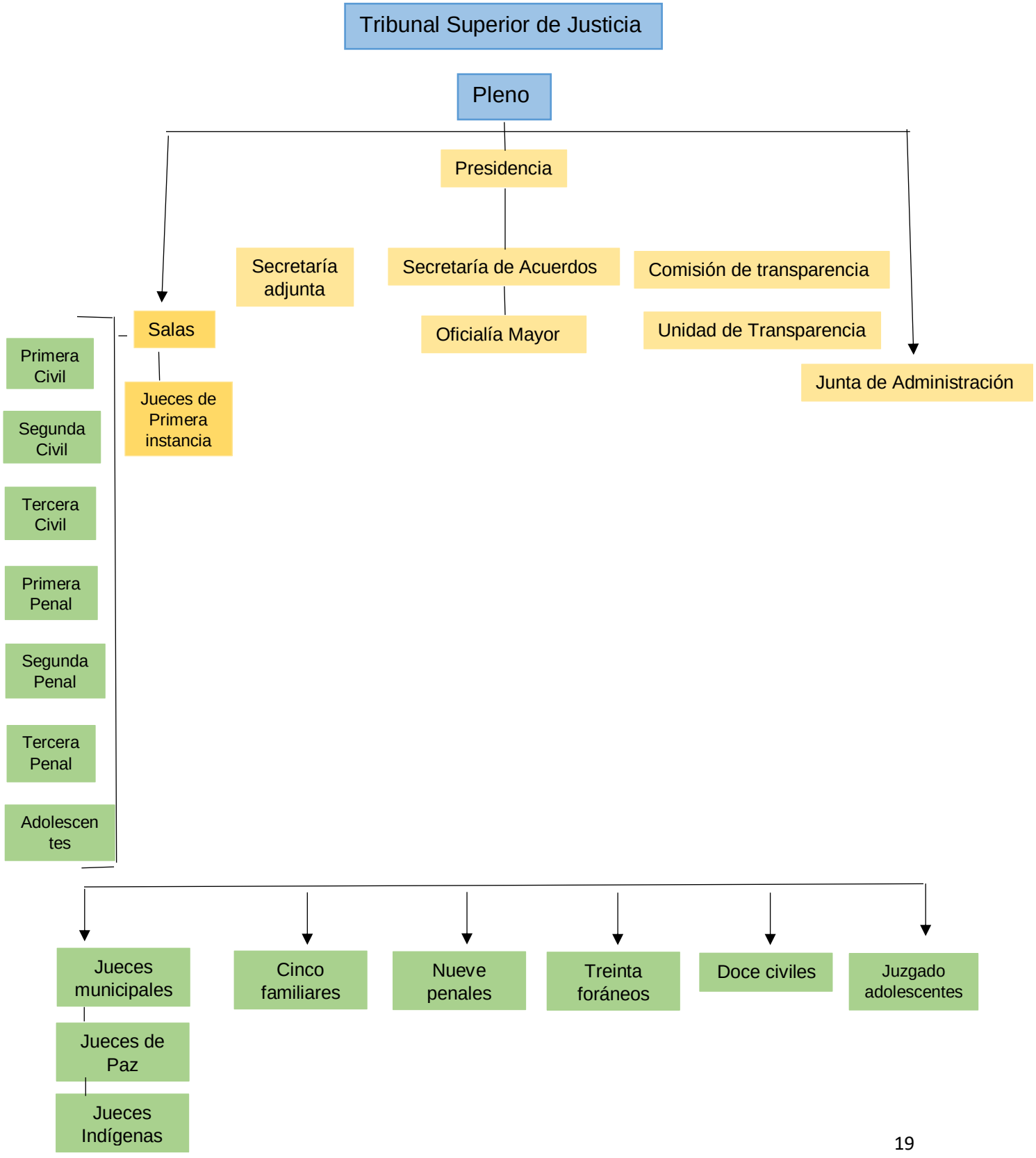

Los poderes judiciales de los estados, generalmente, cuentan con un órgano supremo, denominado Tribunal Superior de Justicia, mismo que funge como un Tribunal de segunda instancia de los juicios seguidos ante jueces locales. Resuelven sobre la calificación de impedimentos de los funcionarios judiciales, cuestiones de competencia entre los juzgados locales, o respecto de los incidentes de acumulación de expedientes. Este a su vez, puede actuar en Pleno o Salas.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla por ejemplo, según la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que este cuenta con facultades solo de orden administrativo, cuando su función debería ser eminentemente jurisdiccional, por lo que la Ley Orgánica del estado de Puebla le otorga dichas facultades.

También es importante destacar la existencia de la Comisión de Carrera Judicial, Formación y Actualización que tiene por objeto el fortalecimiento de los conocimientos y el desarrollo de las habilidades necesarias en la función judicial, para el mejor desempeño de los sujetos encargados de la aplicación del derecho, apoyándose para ello, en planes de formación y actualización, así como en intercambios con Instituciones de Educación Superior y con Dependencias afines de los Poderes Judiciales de otros Estados y del Poder Judicial de la Federación.

Además, en Puebla se creó la Contraloría Interna, que verifica que las Dependencias del Poder Judicial del Estado cumplan con las normas de control administrativo, establecidas por la Junta de Administración, y lleva el registro de la situación patrimonial de los integrantes del Poder Judicial del Estado, verificando siempre que no exista una anomalía en este rubro.

Del artículo 115° de la Constitución Federal, se desprende que como primera instancia de gobierno está el Ayuntamiento de elección popular de cada municipio, por ello mismo, éste está obligado a prestar a la población servicios fundamentales para su desarrollo, tal como la administración de justicia, para esto se prevé la creación de juzgados municipales, tanto en la capital del Estado, como en los municipios que se considere pertinente. Dichos juzgados tendrán competencia en materia penal y en aquellos asuntos en que, por la relativa afectación a la sociedad o por su monto, no se precise de formalidades mayores, de acuerdo con la naturaleza del conflicto planteado.[6]

Ahora bien, la Constitución local establece en su artículo 86 que el Poder Judicial se depositará en un cuerpo colegiado llamado "Tribunal Superior de Justicia del Estado", así como en los juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente.

Este contará con un órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, denominado Consejo de la Judicatura; mismo que tendrá independencia técnica y de gestión y podrá emitir sus resoluciones.

Se integrará por el Presidente del Tribunal Superior, quien también será el Presidente del Consejo y dos Consejeros designados por el Tribunal de entre los Magistrados o Jueces inamovibles, y por un Comité Consultivo; el Comité Consultivo

[6]LERÍN VALENZUELA, Jorge, *Antología del Poder Judicial*. Pág. 91, citado en *Capítulo 4 El Poder Judicial en el Estado de Puebla*, consultado el 10 de junio de 2020 en: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledi/salamanca_l_n/capitulo4.pdf

se integrará por dos miembros con carácter honorífico, uno designado por el Congreso del Estado y otro por el Gobernador del Estado, y funcionará según lo disponga la Ley.

Finalmente, se señala que todos los miembros del Consejo deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades y que además de reunir los requisitos señalados en el artículo 89° de la Constitución deberán gozar de reconocimiento en el ámbito judicial.

En el caso de los integrantes del Comité Consultivo al tener el carácter de honoríficos no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio o desempeño de este cargo, debiendo cumplir con las fracciones I, II, IV y V del artículo 89° de la Constitución de Puebla, y no podrán desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión que pueda resultar en un conflicto de intereses.

¿Qué podemos rescatar de los párrafos precedentes, además de la estructura del Poder Judicial Estatal y las atribuciones de cada uno de órganos a los que hicimos mención y que conforman al Tribunal Superior de Justicia?, las cualidades con las que deben de cumplir los miembros de los mismos, esto es: que sean distinguidos por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 89 de la Constitución local (es decir, los mismos requisitos que se solicitan para ser Magistrado, dentro de los cuales se encuentran el mínimo de edad, nacionalidad, grado de escolaridad, así como gozar de buena reputación y no tener antecedentes penales); también deben contar con las enumeradas al

inicio de este párrafo, *capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades*, requisitos que para servidores públicos de niveles más bajos, jerárquicamente hablando, no son enumerados.

1.1.3. Poder Judicial Federal vs. Poder Judicial Estatal

Para analizar este supuesto debemos tomar en cuenta como punto de partida dos cuestiones políticas descritas en nuestra Constitución, la primera, “el sistema federal”, y la segunda, “el principio de división de poderes”.

El sistema federal contenido en el artículo 40° de la Constitución implica la existencia de dos tipos de ordenamientos jurídicos distintos, pero relacionados y coordinados entre sí por la Constitución Federal, estos ordenamientos son el federal y el estatal.

Respecto de los tribunales, el sistema federal bajo el cual, como se señaló en párrafos precedentes, nos encontramos, supone la existencia de dos juzgadores: los federales y los estatales o locales. Los primeros se concentran en la aplicación de las leyes federales, expedidas por el Congreso de la Unión y los segundos se encargan de la aplicación de las leyes promulgadas por los órganos legislativos de los estados.

No obstante, en el artículo 104°, fracción I, se estableció la llamada “jurisdicción concurrente”, que refiere a la facultad que tiene la parte demandante (actor) para someter a la jurisdicción de los tribunales federales o locales, según su elección, las controversias que versen sobre la aplicación de leyes federales cuando aquellas solo afecten a particulares.

Esto quiere decir que a través de la jurisdicción concurrente, también llamada por algunos autores como “competencia alternativa”, los tribunales locales pueden conocer de determinada clase de conflictos, usualmente los de índole mercantil, no obstante estos deban resolverse mediante la aplicación de leyes federales. Con esta práctica los tribunales locales han auxiliado en gran medida a los tribunales federales en sus cargas laborales.

A través de la instauración del juicio de amparo en México como un medio procesal, se busca proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos previstos en la Constitución. Dicho alcance protector también habrá de extenderse a la revisión de la legalidad de las sentencias pronunciadas en última instancia por todos los tribunales de los estados, pudiendo a través de esta última, confirmar, modificar u ordenar la revocación de las sentencias respectivas.

Además de las dos hipótesis mencionadas anteriormente también se encuentra la prevista por el artículo 107°, fracción XII, respecto al juicio de amparo promovido contra actos que violen los artículos 16°, 19° y 20°[5] cometidos por jueces locales. En contra de estos conocerá el tribunal superior de aquellos.

Ahora bien, en cuanto al segundo principio, el de división de poderes establecido en el artículo 49° constitucional como una decisión política del Estado Mexicano para su organización a nivel federal[7]:

[5] *Cfr. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*

[7] OVALLE FAVELA, José, *El Poder Judicial en las entidades federativas*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 5 de abril de 2020 en línea en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/9.pdf

En materia federal, la Constitución prevé la existencia del "Poder Judicial Federal"; tal es el caso de los Tribunales establecidos en el artículo 123° apartado A, fracción XX, que refiere a las Juntas de Conciliación y Arbitraje que resuelven las controversias que se suscitan en materia laboral; esto significa que los tribunales del trabajo no forman parte del Poder Judicial Federal, ni de los Poderes Judiciales de los Estados, no obstante sus sentencias, denominadas "laudos", por tradición histórica, sí son susceptibles de ser revisadas por los Tribunales del Poder Judicial Federal, mediante el juicio de amparo. (Cabe destacar que las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen integración y competencia tanto a nivel federal como local).[8]

En este mismo artículo (123°), pero en su apartado B, se prevé la existencia de un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual tampoco forma parte del Poder Judicial Federal. Este se ocupa de los conflictos que derivan de las relaciones laborales entre empleados públicos y los titulares de las dependencias de los poderes legislativo y ejecutivo (de los conflictos entre el Poder Judicial Federal y sus empleados públicos conoce el Pleno de la Suprema Corte de Justicia).

El Poder Judicial Federal, consistente en un poder autónomo, cuya función primordial es la preservación de las garantías constitucionales y principalmente la garantía de legalidad a través de la revisión de las sentencias definitivas de los tribunales federales ordinarios y de los Estados[9]. Función que desempeña a través

[8]OVALLE, FAVELA, José, *El Poder Judicial en las entidades federativas*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultado el 5 de abril de 2020 en línea en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/9.pdf

[9]TOVAR TAPIA, José, *El señor Magistrado*, México, Porrúa, 2006, pág. 71.

de sus diversos órganos jurisdiccionales, los cuales tienen como órgano superior a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También es importante enfatizar que la Constitución Federal no establece, además de los principios generales de federalismo, división de poderes y distribución de competencias, una estructura orgánica que deben tener los tribunales estatales, ni los lineamientos para la designación de los servidores públicos judiciales: Magistrados y jueces; así como su permanencia en dichos cargos, ni la promoción de éstos, pues, sobre dichos aspectos la Constitución señala que se le otorgará autonomía a los Estados para que ellos conforme sus leyes estatales: ley orgánica y constitución locales lo determinen.

Por consiguiente, partiendo de este punto podemos señalar los siguientes puntos de contraste entre el Poder Judicial Federal y el Poder Judicial Estatal:

A) Por los órganos que intervienen. El Poder Judicial Federal se integra por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados Unitarios y los Juzgados de Distrito; mientras que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica.

B) Sus facultades. Primero, respecto del Poder Judicial Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus facultades se encuentran en el artículo 99°, de los Tribunales de la Federación en los artículos 103° y 107°, la Suprema de Corte de Justicia en los artículos 105° y 106° (todos constitucionales). Y en cuanto a las facultades del Poder Judicial Estatal, por ejemplo, si habláramos del Estado de Puebla, los fundamentos del Poder

Judicial Estatal se encontrarían en el artículo 86° al 94 de la Constitución de Puebla. En todos los numerales citados se prevé a grandes rasgos: la impartición de justicia, aplicación e interpretación de normas; la finalidad es la misma, procurar que la norma se siga, pero cada órgano en la medida de sus atribuciones y facultades desglosadas detalladamente en los instrumentos jurídicos que los legitiman.

C) Su fundamentación. En cuanto a los fundamentos que establecen la integración y facultades del Poder Judicial Federal se encuentran de los artículos 94° al 107° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica, mientras que los fundamentos del Poder Judicial Estatal, se encuentran en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

D) Competencia. Respecto del Poder Judicial Federal, como su nombre lo señala, competen los asuntos de índole Federal, mientras que al Poder Judicial Estatal, competen los asuntos que se fundamenten en la legislación del Estado del que se trate; dirime los conflictos que se fundamentan en las leyes Estatales, retomando el ejemplo del Estado de Puebla, algunas de las legislaciones locales podrían ser el Código Civil Para el Estado Libre y Soberano de Estado de Puebla, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código Para Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Entendiéndose bajo esta tesitura que según la regla para la distribución de competencias, entre los tribunales federales y locales (estatales), es la misma que la contenida en el artículo 124° constitucional que refiere a la

delimitación de las atribuciones entre los poderes federales y locales. Es decir, cualquier atribución que no esté explícitamente concedida para los órganos federales en la Constitución, se considera por ende, reservada para los órganos de los estados.

Dentro de estas atribuciones se contemplan las jurisdiccionales para resolver las controversias en materia civil y penal, las cuales al no estar expresamente contempladas en la Constitución para los tribunales federales, corresponden a los tribunales de los estados. Sin embargo, cabe recalcar que estos litigios civiles no contemplan, por supuesto, aquéllos en los que la Federación sea parte, ni a las controversias que deriven de delitos contemplados en la legislación federal, por afectar de manera directa o indirecta a la Federación, pues sobre estos, como hemos repetido en múltiples ocasiones, corresponderá conocer a los tribunales federales.

Los conflictos competenciales que puedan suscitarse entre los tribunales federales y locales serán resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación según el artículo 106° Constitucional.

1.2. La impartición de justicia en México

Para dar inicio a este apartado y tras haber analizado la división de poderes en México y las facultades de cada uno de estos, señalaremos a los encargados de la impartición de justicia en México. Las tres grandes instancias del Poder Judicial: la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE).

Ahora bien, la impartición de justicia es una de las funciones públicas más importantes del Estado. La principal función de esta consiste en coadyuvar de forma preponderante la preservación del Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica.

La impartición de justicia según el artículo 17° constitucional tiene el rango de garantía constitucional, al señalar que "*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales*". Es una garantía constitucional e individual que implica una obligación del Estado Mexicano para atender de manera oportuna, eficaz y gratuita, el (los) reclamo (s) de justicia que efectúen los particulares que resientan una violación a los derechos contenidos dentro de sus esferas jurídicas, entendiéndose esta última como el cúmulo de derechos y obligaciones poseídos por un sujeto o varios de ellos, como en el caso de una persona jurídica o moral.

El Poder Constituyente al ser el encargado de adicionar, modificar o reformar, la Constitución, depositó esta función en el Poder Judicial Federal, con el deber de hacer llegar la justicia a todos los gobernados sin distinción.

Sin embargo, el carácter de "gratuita y expedita" que señala la Constitución como características de esta impartición de justicia, representa un costo para el Estado Mexicano, el cual debe erogar de los mismos gobernados para poderlo satisfacer. Esto es, que no se puede proporcionar dicha gratuidad y expeditez por no contar con los recursos suficientes ni la infraestructura, cabiendo destacar que tanto el contexto social como el económico, representan unos de los principales

factores que inciden en el aumento o disminución de procesos judiciales de un país. Y en México existe una alta predominación de desempleo, concentración poblacional, bajo desarrollo, mucho flujo migratorio e índices altos de delincuencia, dentro de los cuales se contemplan el tráfico de estupefacientes, lavado de dinero, delincuencia organizada, feminicidios, y donde también se han visto inmersas las organizaciones criminales de otros países, así como prácticas monopólicas.

Algunos autores definen esto como una creciente "judicialización de la vida social", configurando un proceso a través del cual, cada conflicto que se genera entre los miembros de la sociedad mexicana buscan obtener solución en los Tribunales Federales.

No dejamos de lado el hecho de que si bien, todos los actos de autoridad pueden ser combatidos a través de los distintos medios de control constitucional que se establecen en nuestra Carta Magna, lo cual quiere decir que habrán de ser resueltos por alguno de los órganos del Poder Judicial de la Federación, bajo esta tesitura es pertinente delimitar que por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como tribunal constitucional, tiene a su cargo: la resolución de los grandes conflictos nacionales, a través de las acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales, el juicio de amparo contra leyes y la resolución de contradicción de criterios jurisdiccionales; decisiones entre las que destacan, por su trascendencia dentro y fuera de las fronteras del país, por decir algo, la extradición de nacionales solicitada por otros países; los conflictos relacionados con límites territoriales entre diversas Entidades Federativas; la libre sindicalización de los trabajadores mexicanos; decisiones que han permitido y contribuirán de manera fundamental al

equilibrio entre los poderes federales, estatales y municipales, a la paz social y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Algunos de los aspectos considerados dentro de los montos de egresos, y los cuales se consideran necesarios para el ejercicio de la impartición de justicia son los siguientes: servicios personales, donde se incluye un paquete salarial de 3%; materiales de oficina, limpieza, material didáctico, refacciones, accesorios, herramientas, componentes o dispositivos internos o externos para equipo de cómputo, materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, combustibles para vehículos oficiales, uniformes para personal, prendas de protección personal, entre otros.

Servicios básicos como: el correo postal, telefónico, telegráfico, energía eléctrica, agua, conducción de señales analógicas y digitales, arrendamiento de edificios y locales, maquinaria y equipo, mantenimiento y conservación de instalaciones e inmuebles, encuadernaciones del Semanario Judicial, edición del Semanario Judicial, índices semestrales, jurisprudencia por contradicción de tesis, serie de debates, informe anual, apéndices del semanario judicial, pasajes nacionales para servidores públicos, viáticos nacionales, etc.

Espacios públicos como las Casas de Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación, ofrecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales tienen la finalidad de dar a conocer a la sociedad las funciones jurisdiccionales de la misma y del Poder Judicial de la Federación, promoviendo, tal como su nombre sugiere, la “cultura jurídica”, el acceso a la justicia, el fortalecimiento del Estado de Derecho y estrechar su relación con los especialistas e interesados en la materia,

así como cualquier miembro de la comunidad en general. A estos espacios también se les destina un porcentaje del monto de egreso.

A fin de construir un entorno de seguridad y certeza jurídica, necesarios para el desarrollo del país, el Estado requiere cumplir cabalmente con una de sus funciones más importantes, la impartición de justicia, que como se mencionó al inicio de este apartado, corresponde al Poder Judicial.

Así pues, el Poder Judicial de la Federación ha desempeñado su labor con determinación y responsabilidad, de esto que constituye su "misión social", asumiendo el rol protagónico dentro de la escena política nacional; adquiriendo la confianza pública en los juzgadores, uno de sus mayores patrimonios y la cual ha servido para convalidar su papel como un auténtico Poder la Unión, fortaleciendo el equilibrio entre los otros dos poderes, beneficiando la armonía social. Es por ello que se presume la importancia de que el Poder Judicial siga contando con los recursos públicos necesarios para cumplir su función *como hasta ahora*.

Y que si bien es cierto, el país tiene dificultades económicas, de las cuales ha padecido un largo tiempo, y las cuales han generado severas limitaciones y tensiones en la distribución del presupuesto público entre los demás órganos y en general entre la población; es necesario revisar continuamente el orden de prioridades a fin de que exista una congruencia con los intereses nacionales.

Por ello no debe perderse de vista que existen funciones públicas como las que realiza el Poder Judicial Federal, y sobre todo hablando de la impartición de justicia, para las cuales no existen fuentes alternativas de financiamiento. Su única

fuente de ingreso es el Estado, de ahí radica la imparcialidad e independencia, con las que se presume cuenta.

De esta forma, el encargado de vigilar que se cumplan los principios de eficacia, honradez, y eficiencia, como se señala en el artículo 134° constitucional, es el Consejo de Judicatura, quien velará por la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

Partiendo de esta idea, también se considera necesario el incremento de órganos jurisdiccionales en el territorio nacional con la finalidad de lograr que la impartición de justicia llegue a más ciudadanos, quienes muchas veces no pueden acceder a los ya existentes en razón a su ubicación. Y por supuesto, para esto también habría que destinarse cierto porcentaje del presupuesto que se contemple en futuras administraciones.

A continuación se muestra un ejemplo del número de órganos jurisdiccionales que operaban en años anteriores (2002), indicando su tipo y grado (porcentaje) de participación, es decir alcance, recepción y atención de asuntos:

(SEPTIEMBRE 2002)

Órganos Jurisdiccionales	Cantidad	Participación
Tribunales Colegiados	165	34%
Tribunales Unitarios	61	12%
Juzgados de Distrito	242	49%

Juzgados de Distrito ''B'' (temporales)	22	5%
Total	490	100%

Tabla obtenida de *Estrategia Programática*:

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2003/por_ramos/temas/ramos/ramo03/03em.pdf

En párrafos anteriores hablamos de la creciente "judicialización de la vida social", es decir la búsqueda de soluciones de los conflictos cotidianos en las instancias federales. Esta judicialización se refleja directamente en el incremento de los procesos judiciales, lo cual trae como consecuencia a su vez, un crecimiento en la demanda de órganos jurisdiccionales que puedan resolver dichas disputas.

Entre el año de 1995, mismo en que inició operaciones el Consejo de la Judicatura Federal, y el año de 2001, el número de Órganos Jurisdiccionales en operación se incrementó en 162 unidades al pasar de 306 a 468, que representa un crecimiento del 53%. De estos 162 Órganos Jurisdiccionales, 82 son Tribunales Colegiados de Circuito, 14 Tribunales Unitarios de Circuito y 66 Juzgados de Distrito.

Mientras que para el año 2002, como podemos observar en la tabla anterior, y dadas las restricciones presupuestarias impuestas al proyecto propuesto por el poder legislativo, la estrategia de crecimiento se detuvo.

Dentro de dicho proyecto se contemplaban recursos por 16,685.5 millones de pesos, dentro de los cuales se incluía el gasto necesario para la instalación de

30 nuevos Órganos Jurisdiccionales [12 Tribunales Colegiados, 1 Tribunal Unitario y 17 Juzgados de Distrito].

No obstante, el presupuesto que se aprobó durante este año fue de 12,844.6 millones de pesos, es decir 3,840.9 millones de pesos menos de lo que se solicitó; lo cual implicó un decremento del 23%; los recursos resultaron apenas suficientes para mantener la estructura instalada, y dieron fin a la posibilidad de continuar con el crecimiento que se venía desarrollando, particularmente a partir del año 1999.

Así pues, para atender la creciente demanda y con las restricciones presupuestales ya señaladas, el Consejo de la Judicatura Federal puso en operación a 22 Juzgados de Distrito “B” temporales, para atender las excesivas cargas de trabajo en algunos de los 27 Circuitos Jurisdiccionales. De esta manera, al mes de septiembre de 2002, el número de Órganos jurisdiccionales en general, llegó a 490.

Además, se implementó un programa de reubicación de Órganos Jurisdiccionales en función de la demanda, por lo que en este mismo año, se reubicaron 52 de estos en las ciudades de Monterrey, Naucalpan, Cuernavaca, Zacatecas, Ciudad Juárez, Distrito Federal, Torreón, Agua Prieta, Guadalajara, San Luis Potosí, Saltillo, Tlaxcala, Poza Rica y Nuevo Laredo, lo cual constituyó una medida complementaria y un esfuerzo del Poder Judicial de la Federación para atender de manera expedita los asuntos a su cargo, de lo contrario, para el 2013 se hubiera generado un rezago que alcanzaría 153 mil casos en los Tribunales Colegiados, 14 mil en los Tribunales Unitarios y 136 mil en los Juzgados de Distrito, aproximadamente, y no obstante esto, para el 2013, existía una acumulación de

asuntos de 33 mil en Tribunales Colegiados, 5 mil en Tribunales Unitarios y 56 mil en Juzgados de Distrito.

Retomando lo establecido en el artículo 17°, respecto de la impartición de justicia y los principios en los cuales esta debe de basarse, tampoco podemos dejar de lado la importancia de la preparación de los servidores judiciales, por ello también se da un gran peso a la formación del personal de carrera judicial y a la capacitación del personal administrativo.

La llamada Carrera Judicial, comprende las categorías de Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Tribunal de Circuito, Secretario de Juzgado de Distrito y Actuario del Poder Judicial de la Federación; el encargado de impartir esta formación es principalmente el Instituto de la Judicatura Federal, cuyo objetivo central es formar, capacitar, actualizar, así como implementar la investigación jurídica, en los miembros del Poder Judicial de la Federación y los demás miembros de la sociedad que aspiren a participar en este.

Ahora bien, en cuanto a las plazas del Poder Judicial, tenemos que entre los años de 1995 y 2001, la plantilla de personal de Órganos Jurisdiccionales, Órganos Auxiliares y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura Federal eran 13,470; y se incrementaron 12,624 plazas, lo que representa un crecimiento del 94%, teniendo como total 26,094 plazas, de las cuales el 91% corresponde a plazas

jurídicas, 2% a plazas jurídico-administrativas y el 7% restante a plazas administrativas.[6]

Como lo señala Guillermo Pacheco Pulido, "*el derecho está sujeto a la interpretación pues no es una ciencia exacta, ya que a ésta se le sujeta a verificación y no a interpretación*"[10], acción llevada a cabo por los servidores del Poder Judicial, específicamente los Ministros, Magistrados y Jueces.

Otra definición en este sentido es la de Jorge Levin Valenzuela quien refiere que "en el sistema jurisdiccional mexicano, hablar de interpretación jurídica significa desentrañar el íntimo sentido de la norma cuando esta debe ser aplicada por el órgano jurisdiccional" y complementa la misma afirmando que la interpretación es una "fuente creadora", pues a través de los distintos pensamientos o hipótesis contenidos en las normas jurídicas, se obtendrán distintas interpretaciones.[11]

Además, no debemos dejar de lado que las interpretaciones que realizan los juzgadores van de la mano con los respectivos métodos de interpretación jurídica de la ley, tales como: el gramatical, estricto, sistemático, histórico, teleológico, entre otros, que en conjunto con los principios generales constituyen también elementos a tomar en consideración por los juzgadores.

---

[6]*Estrategia programática*, 1 de enero de 2003, consultado el 8 de mayo de 2020 en: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2003/por_ramos/temas/ramos/ramo03/03em.pdf

[10]PACHECO PULIDO, Guillermo, *La Suprematie constitutionnelle et le Federalisme Juridique du Mexique*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2000, página 29.

[11]LERÍN VALENZUELA, Jorge, *La función creadora de los criterios jurídicos uniformes orientadores de las resoluciones judiciales,* México, 1999, citado por Guillermo Pacheco Pulido, *Supremacía Constitucional y Federalismo Jurídico*, Porrúa, 2000.

Por lo que se debe tomar en cuenta que la decisión del juzgador va siempre más allá de la sola interpretación del texto normativo; el juzgador tiene la capacidad de ampliar o restringir el campo de aplicación de un texto normativo al resolver las cuestiones sometidas a su jurisdicción, pero todas esas decisiones deberán estar justificadas bajo la lógica y preceptos legales normativos que hemos anunciado a lo largo del capítulo.

De ahí que la responsabilidad que tiene el juez implica no solo la elección del método más idóneo para la interpretación de la norma, así como su justificación, sino, principalmente, las consecuencias que tendrán estas decisiones.

Lo que deja entrever que la función que desarrollan los jueces al interpretar las normas y aplicarlas a un caso concreto, desembocará en algo más allá que una simple sentencia, constituirá en sí misma una “fuente creadora”, pues para arribar a las conclusiones que se plasmarán en la sentencia en cuestión, los jueces tendrán que emplear, como lo señala Valenzuela, sus conocimientos de la materia, pensamientos, hipótesis contenidas en las normas, y por supuesto, su razonamiento, con lo cual, están creando derecho.

CAPÍTULO II. EL PERFIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS JUDICIALES EN EL ÁMBITO FEDERAL

2.1. Teorías clásicas sobre el perfil del Juzgador; 2.1.1. Positivismo jurídico y hermenéutica; 2.1.2. El realismo jurídico; 2.1.3. La teoría del derecho de Kant**;** 2.2. Teorías modernas sobre el perfil del juzgador; 2.3. Los Servidores Públicos Judiciales, principales características; 2.3.1. Los Servidores Públicos en Puebla; 2.4. La deontología jurídica como herramienta de selección.

<<No hay autoridad como la que se funda en la justicia y se ejerce por la virtud>> (Plinio el Joven)

Se realizará un contraste entre las teorías clásicas y las modernas, respecto de las principales características de los servidores públicos judiciales. Identificando cuáles pudiesen ser las principales características y/o requisitos a cumplir del juzgador contemporáneo.

2.1. Teorías clásicas sobre el perfil del Juzgador

"El juez" y la función judicial son consideradas por muchos como unas de las figuras más antiguas de la sociedad humanas. Por un lado, el juez se encarga de servir al derecho y a las instituciones a través de la reflexión y conciencia del derecho y la personificación de la justicia en su persona. Bajo esta línea se entiende

que tanto el juez como el derecho son más antiguos que todas las instituciones, incluso que las leyes.[12]

"El sentido de la justicia" como institución fundamental del Estado de derecho democrático y de todas las instituciones de una República, insta de una reflexión acerca del sentido de la función del juez en la sociedad. Tomando en cuenta que en el pasado la figura del juez era concebida como una autoridad extraordinaria y temible, que al interpretar y aplicar las leyes, se extendía a todos los espacios de tu vida social.

Pero lo realmente importante respecto de las facultades que debía y debe tener un juez para desempeñar la función judicial son, extraordinarias cualidades morales e intelectuales, así como las más exigentes pautas de conducta.

Una de las cargas de ser un juez, es la expectativa social de que uno se eleve por encima de la posición del común de los hombres y sea capaz de dispensar justicia con una objetividad semejante a la sabiduría divina. Independiente de las presiones de la vida cotidiana y libre de influencias políticas, el juez tiene que resolver las más difíciles disputas legales con la sabiduría de un Salomón. Tal es la representación idealizada de un juez, y este tendría que aspirar a ser algo de eso. Pero tal idea tiende a oscurecer la dimensión humana de la tarea práctica de administrar justicia.

[12]DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, consultado el 5 de abril de 2020 de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

La concepción tradicional del juez es el reflejo del rastro de las imágenes míticas que sacralizaban a la autoridad en las sociedades arcaicas; el sentido y la función de las sociedad arcaicas como resultado de una peculiar simbiosis de facticidad y validez que suscitaba en las comunidades al mismo tiempo "fascinación" y "terror".

Derivado de esto es importante reconocer que la objetividad e imparcialidad son ideales muy difíciles de alcanzar, y que los juicios y las decisiones humanas, en todos los campos del conocimiento y la acción, son falibles y están enraizados en la subjetividad.[14]

La independencia judicial, concebida mayormente de forma negativa y parcial, vista como "la remoción de obstáculos externos", siendo esto erróneo y opuesto a su verdadero objetivo, pues si bien, los obstáculos más difíciles a vencer para alcanzar la imparcialidad, o simplemente buscarla, son los obstáculos internos, es decir, los propios prejuicios.

La independencia al ser una condición de imparcialidad del juicio, no debe entenderse como un derecho exclusivo de los jueces, sino como un derecho conferido constitucionalmente a todos los ciudadanos.

La imparcialidad no plantea el requerimiento [imposible] de que un juez no tenga opiniones y simpatías; lo que se requiere es que, además de ellas, el juez sea

[14]DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, consultado el 5 de abril de 2020 de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

interiormente libre y capaz de dar cabida a diferentes puntos de vista, y que sea capaz de actuar en relación a ellos con una adecuada apertura de espíritu".[15]

Otra distinción que se hace en la misma literatura judicial es respecto a la independencia, ya no entendida como una cualidad del juicio y del juez (la cual refiere a una cuestión epistemológica y moral), sino como una atribución colectiva de la administración de justicia o del Poder Judicial, como institución frente a los otros poderes del Estado (cuestión política y de derecho constitucional).

En la medida en que el Poder Judicial va cambiando, creciendo y adquiriendo autonomía del Estado, las dudas respecto a cómo se van dando y articulando las relaciones de poder dentro de este, así como quienes detentan dicho poder, hasta donde llega su control en las decisiones individuales de los jueces y cuáles son las garantías de transparencia, control externo y democrático de la misma, surgen. A lo que García Pascual señala que en todo caso, lo que no debe olvidarse es que la verdadera independencia judicial es personal, y que cualquier otro tipo de independencia de tipo institucional debe constituirse en función de aquella.[16]

Hannah Arendt sostiene que en la primera parte de Crítica del Juicio de Kant, a diferencia del autor, que, el pensamiento político se basa esencialmente en la capacidad de juzgar "urteilskraft", también entendida como "capacidad de discernimiento".[17] La autora aclara su propia interpretación de la siguiente manera:

[15]CANADIAN JUDICIAL COUNCIL, *Ethical Principles for Judges,* Ottawa, Ontario, 1998, p.31.
[16]GARCÍA PASCUAL, Cristina, *Legitimidad democrática y Poder Judicial*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1997.
[17]ARENDT, Hannah, "¿Qué es la política?", *Comprensión y política,* Barcelona, 1997, p.53.

La palabra juzgar tiene en nuestra lengua dos significados completamente diferentes que siempre se mezclan cuando hablamos. Por una parte alude al subsumir clasificatorio de lo singular y lo particular bajo al general y universal, al medir, acreditar y decidir lo concreto mediante criterios relativos. En tales juicios hay un prejuicio, se juzga sólo lo individual, pero no el criterio ni su adecuación a lo que mide. También sobre dicho criterio se juzgó una vez y, aunque ahora este juicio se omite, se ha convertido en un medio para poder seguir juzgando. Pero por otra parte, juzgar puede aludir a algo completamente distinto, cuando nos enfrentamos a algo que no hemos visto nunca y para lo que no disponemos de ningún criterio. Este juzgar sin criterios previos no puede apelar a nada más que a la evidencia de lo juzgado mismo, y no tiene otros presupuestos que la capacidad humana de juicio, la cual tiene más que ver con su capacidad para diferenciar que con la capacidad para ordenar y subsumir.[7]

Por un lado esta actividad de entendimiento a través de la cual se unifican sus categorías lo múltiple de la intuición, es ya un juicio; y es llamada por Kant como "juicio determinante", puesto que aquello que aquel concepto universal, ley, o criterio del juicio, no fue descubierto en lo particular, ni de la intuición, sino que se da previo a éstas, y una vez que se aplica la experiencia, se construyen o regulan los fenómenos.

Por otro, la facultad de juicio, de la que trata la tercera Crítica de Kant, refiere al "juicio reflexivo", o reflexionante, entendiéndose dicha reflexión como una búsqueda del sentido y el valor de lo dado en la experiencia. Según Arendt, este

[7]ARENDT, Hannah, "¿Qué es la política?", *Comprensión y política,* Barcelona, 1997, p.54.

tipo de juicio requiere frente a los acontecimientos y situaciones siempre nuevas de la acción humana, de la vida política, de la historia que al igual que las obras de arte no pueden subsumirse como casos bajo un concepto general, como sucede con la naturaleza y sus fenómenos repetitivos.

Al juicio anterior, sin criterios generales previos, posiblemente, según Kant por disponer "un sentido de la verdad, de la convivencia, de la justicia, entre otros", siendo parte de la manera común de los humanos de juzgar, se le conoce también como "sensus communis" y según la reinterpretación de los textos de Kant que realiza Arandt, la justificación de esta expresión deriva de un sentido común a todos, el cual tiene en cuenta por el pensamiento, el modo de representación de los demás; atendiendo su juicio, a la razón humana, a fin de evitar el engaño que pueda derivar de las condiciones privadas subjetivas, mismo que harán comparando su propio juicio con el de otros, y finalmente, ponerse en el lugar de cualquier otro.[8]

2.1.1. Positivismo jurídico y la hermenéutica.

En la teoría del positivismo jurídico destacan dos grandes personajes, Dworkin y Habermas, quienes bajo la tesitura de esta rama, conciben la función del juez en el tratamiento de los "casos difíciles" (hard cases), aquellos casos en los que las normas disponibles no permiten juzgar con certeza, ya sea porque no existe una norma completamente aplicable y el juez se encuentra ante una "laguna jurídica", del derecho vigente, cuya completitud es siempre, en alguna medida deficiente, ya sea porque existen varias normas que permitirían justificar sentencias

[8]KANT, Immanuel, *Crítica del juicio*, Austral, p. 40

diferentes, apareciendo la legislación como inconstante por ser contradictorias las normas.[18]

En estas situaciones es claramente visible el problema hermenéutico que tienen los jueces para fundamentar sus decisiones, justificar el razonamiento empleado en las mismas, respecto del porqué fue inevitable tal aplicación selectiva de las normas, o bien aclarar porqué fue necesario justificar una sentencia que no tiene apoyo suficiente del derecho positivo.

El círculo hermenéutico se presenta especialmente en la actividad intelectual de los jueces, quienes tienen que decir y decidir sobre lo que es el derecho, a través de la confrontación de un conjunto de textos normativos de carácter general y la acción de un(os) hombre(s) ante una determinada situación.

Dicho análisis comienza con la interpretación que comienza a su vez con una pre comprensión valorativa respecto de la relación previa entre la norma y el estado de las cosas, abriendo el panorama a nuevas relaciones.

Los problemas de aplicación de normas a casos concretos de la acción se plantean de manera más palpable cuando se trata de normas morales, es decir, las que el propio actor debe aplicar a sus acciones, en cuanto estas tienen un nivel de generalidad e indeterminación más amplio que el de las normas jurídicas.

Paul Ricoeur, el principal expositor de la filosofía hermenéutica en Francia, plantea la necesidad de una dialéctica de la ética y la moral, también entendida

[18]DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, consultado el 5 de abril de 2020 de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

como dialéctica de los valores y las normas, que opera en la mediación del juicio moral en el caso concreto, puesto que la universalidad de la norma, su aplicación directa y sin mediaciones en la diversidad de las situaciones de acción genera conflictos que la moral no podría resolver.[9]

Como consecuencia de lo anterior, el autor plantea la "legitimidad del recurso a la intención 'ética' o 'recurso a los valores', cuando la norma conduce a conflictos prácticos". Ricoeur sostiene que si se profundiza bajo "la capa" de la normatividad moral de la obligación, podemos reencontrar el sentido ético, mediante el cual se puede reinterpretar el lenguaje de las normas o devolverles su voz cuando estas han *enmudecido*.

La legitimación de la norma viene de la facticidad del pasado y al igual que en el positivismo es de tipo genealógico, y la legitimación de la decisión del juez proviene de la tradición.

No obstante para la rama de análisis, la hermenéutica, estos puntos se conciben de manera distinta, pues el pasado por su parte se entiende como una historia viva que llega a todos, cuya "trama", está tejida por la ética y los valores de la comunidad de la que se trate, y es reinterpretada conforme la experiencia del presente.[19]

---

[9] P. Ricoeur, Sol-meme comme un autre, de 1990. Edición castellana: Sí mismo como otro, México 1996. Sobre este libro, cf., J. De Zan, Panorama de la ética continental contemporánea, cap. 5, "La identidad moral", el bien y el deber. Paul Ricoeur", Akal, Madrid, 2002, pp. 66-88, citado por De Zan, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, consultado el 5 de abril de 2020 de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

[19]DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, consultado el 5 de abril de 2020 de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

Así pues, a través de la hermenéutica se atiende explícitamente al problema crucial con el que se enfrentan los jueces al momento de tomar sus decisiones. Sus aportaciones versan en la formulación y comprensión del mismo; a diferencia del positivísimo, quien no atiende dicha circunstancia, sino que por el contrario la margina y aparta de su campo de estudio.

2.1.2. El realismo jurídico

Los exponentes de esta escuela pedían un enfoque 'científico' que estableciera más bien lo que los jueces hacen, que lo que ellos dicen, y cuál es el impacto que tienen sus decisiones sobre la comunidad como tal.[20]

En esta escuela se sostiene que las decisiones de los jueces "hacen jugar", en los hechos, criterios y motivaciones que responden a los intereses y a las expectativas actuales de las partes y de todos los que se encuentran involucrados en el proceso judicial del que se trate, ya sea de manera directa o indirecta, es decir la sociedad en general, cuya comprensión y aprobación es necesaria para el tribunal, a fin de que legitimen sus decisiones.

Importante destacar que las decisiones de los jueces son además de todo, el reflejo de sus decisiones humanas, actitudes y tendencias. Y que además, denotan la personalidad del juzgador, su identidad cultural, social y política, rasgos de los cuales no puede despojarse el juez en ningún momento, cuestión analizada previamente por la hermenéutica.

[20]DWORKIN, Ronald, *Los derechos en* serio, trad. *Taking Rights Seriously*, España, Ariel, 2012, p. 46.

Ahora bien, los resultados de los procesos judiciales pueden explicarse ya sea por los intereses en juego o por la formación del juez, donde converge su pertenencia social de clase, su posición política, así como la estructura de su personalidad, o por las relaciones de fuerza dentro del campo jurídico, concepciones ideológicas hegemónicas en cada momento en la sociedad global, las constelaciones de poder, los factores económicos y otros que operan dentro y fuera de la institución de la administración de justicia[21]. Por lo que Julio de Zan asegura en su libro Ética, teorías del derecho y función judicial, que la práctica judicial de las decisiones no se encuentra determinada internamente en la jurisprudencia, por los criterios que derivan del propio procedimiento o por las particulares de cada caso en específico, ni tampoco por los fundamentos de derecho aplicables, sino así, por las consideraciones "políticas".[10]

2.1.3. La teoría del derecho de Kant

Immanuel Kant uno de los grandes pensadores durante la ilustración, aportó grandes teorías a las áreas de filosofía y derecho y dentro de estas últimas desarrolló conceptos como el de "ética", "moral" y "derecho".

En su libro Crítica de la razón pura, examina los derechos de la razón en el terreno del conocimiento especulativo y científico; la razón constituye un tribunal ante el cual comparece la razón pura para que se juzguen sus posibilidades teóricas; se habla de la jurisdicción de la razón y de legislación universal a priori; en

[21]DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", La ética, los derechos y la justicia, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, consultado el 5 de abril de 2020 de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf
[10]*Ibidem, p. 126.*

fin, el "Sollen" (deber) prima en su filosofía sobre el "Sein" (ser) y la razón práctica sobre la razón teórica.[22]

Posteriormente, en su Crítica de la razón práctica, Kant enuncia los principios constitutivos a priori en relación a la voluntad, y en su tercer crítica, la Crítica del juicio, el filósofo trata de determinar si el juicio (facultad de conocimiento intermedia entre el entendimiento y la razón, contiene principios a priori, constitutivos o regulativos, en relación al sentimiento de placer y dolor (enlace entre la facultad de conocer y la voluntad).

Ambas partes (el Derecho y la Ética), tienen en común, el principio fundamental de la libertad y otras nociones explicadas por Kant, como: "La noción positiva de la libertad es la base de las leyes prácticas absolutas que se llaman morales", a esta última se enlaza el "imperativo categórico", una expresión de la libertad práctica positiva; un precepto de la acción independiente de las condiciones empíricas y, por este hecho, incondicionalmente (o categóricamente) válido.[23] Ambas, la libertad y el imperativo categórico, son los dos principios de donde deriva toda acción humana considerada desde el punto de vista de lo moral.

2.2. Teorías modernas sobre el perfil del Juzgador

[22]HERNÁNDEZ LÓPEZ, José, "La fundamentación del derecho en Kant", *Anuario de filosofía del Derecho*, 1992, pp. 395-406.

[23]OTFRIED HOFFE, *Introduction a la philosophie pratique de Kant, Albeuve (Suisse)*, Eds, Castella, 1985, p. 176, consultado en línea el 7 de abril de 2020 en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

Una de las teorías más recientes, que no es propiamente una teoría sino un principio, es la "ética jurídica", una rama de la ética profesional. La ética profesional se encuentra a su vez dentro de las ramas de la "ética aplicada", que refiere a la aplicación sistemática de una teoría moral a la resolución de problemas morales particulares. Bajo esta tesitura, se entiende que la ética profesional consiste en un área de la ética que se ocupa de los problemas morales que enfrentan durante el desempeño de sus labores los profesionistas.

Ahora bien, la ética jurídica está dirigida a los profesionales del derecho tales como jueces, notarios, corredores, ministros, entre otros abogados en lo general, o en lo particular como los anteriormente mencionados. En pocas palabras: operadores jurídicos. Su finalidad es el establecimiento de estándares de conducta profesional que permitan a los abogados, juristas, etc. conducirse adecuadamente. Una guía de conducta para el correcto actuar del abogado, según la moral en relación con su profesión.[24]

2.3. Los Servidores Públicos Judiciales, principales características

Claro está, que el perfil del juzgador juega un papel elemental en la constitución de un Estado verdaderamente democrático de derecho, equiparando a este, en un sentido figurado, como "el arquitecto que construye el puente a través del cual se logran comunicar el derecho y la sociedad", a efecto de que nazca la

[24]AMAYA NAVARRO, María Amalia, *"*Temas selectos de Derecho Electoral 6*", Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, consultado el 10 de abril de 2020 en línea en: http://www.filosoficas.unam.mx/~amaya/publicaciones/06_virtudes.pdf

justicia como una de las principales aspiraciones de todo gobierno democrático; esto es, mediante la aplicación de una ley a un caso concreto.[11]

Esto no quiere decir que el juez se limite únicamente a la aplicación mecánica del derecho, pues de nada serviría en cuanto a la aportación de ideas, o al análisis de la realidad fáctica, o a la innovación dentro del orden jurídico ya establecido; Jellinek en este aspecto señala que si cayéramos en este supuesto, sería sencillo predecir cuál sería la solución dentro de cualquier disputa legal, y la concepción de una contradicción dentro de una decisión legal sería nula. Sin embargo, esto no puede ser posible debido a los principios generales del derecho, los cuales solo pueden ser desentrañados a través del análisis que realizan los juzgadores a la hora de tomar una decisión judicial y será a través de estas mismas, como se conocerá su alcance y significación, no antes.

Pero entonces, ¿cuáles son estas características con las que debe contar una persona para cumplir con el perfil idóneo de un juzgador?, la primera, cumplir con los requisitos establecidos por la ley respecto del cargo al que se pretenda acceder, es decir, cumplir con los datos objetivos indispensables; asimismo, deberán ser tomadas en consideración aquellas características que sean inherentes al conocimiento jurídico. Para esto, los aspirantes deberán dotarse de una formación jurídica sólida y en cuanto sea posible, especializada, respecto de la(s) rama(s) de derecho en la(s) que habrá(n) de desempeñarse.

[11]VALADEZ DÍAZ, Manuel, "Capítulo primero, El Perfil del Juzgador Mexicano para el Siglo XXI", *El juez mexicano ante el sistema penal acusatorio y oral. Serie Juicios Orales,* núm. 4, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 33, consultado el 14 de junio de 2020 en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3161/4.pdf

De igual manera, la formación que reciban los jueces deberá estar en constante actualización diaria, para lo cual deberá tomar en consideración no solamente la doctrina nacional, sino también la internacional, como su marco teórico referencial.

Es importante puntualizar que el juez al emitir sus resoluciones no pretende encontrar una verdad conceptual, sino la verdad eminentemente práctica que resuelva una controversia.

En este sentido, Nobili manifiesta que el interés que mueve su actuación no es puramente gnoseológico, en la medida en que la averiguación de la verdad tiene que ver con la resolución de un conflicto.[25] De lo anterior, Vázquez-Mellado García precisa lo siguiente[12]:

a) Debe partirse de la base de una formación con peso específico medio, recibida en la universidad y que ampara el título de licenciatura en derecho.
b) La formación del futuro juez no debe ser una reiteración, repetición o complemento de lo que teóricamente fue enseñado y aprendido en la licenciatura, sino seleccionar los temas, las áreas y los enfoques propios de la función a desarrollar.

[25]IBÁÑEZ ANDRÉS, Perfecto, *Los hechos en la sentencia penal*, México, Fontamara, 2005.p. 61.
[12]VÁZQUEZ MELLADO-GARCÍA, Julio César, "El perfil del Juez", *Cuadernos de trabajo. Serie roja. Estudios sobre carrera judicial*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, No. 1/2014, consultado en línea el 12 de abril de 2020 en línea en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/roja/2014-1.pdf

c) Debe ponerse énfasis en materias que permitan un sólido aprendizaje en la investigación y en la expresión de los argumentos así como en su elaboración, pues tal es el campo profesional del juzgador.

El autor hace un señalamiento a no confundirse esta labor de investigación y comunicación con el trabajo estrictamente académico, o la actividad ministerial o policiaca, ya que si bien esta labor de investigación y comunicación está presente en los tres campos señalados, su ejercicio se realiza de forma distinta, y dentro de estos pueden existir puntos en común y de contacto, pero siempre habrán de matizarse por sus diferencias específicas.

Si bien, el juez debe contrastar sus actuaciones con las fuentes judiciales, tales como la jurisprudencia, la constitución, la ley, y eventualmente la doctrina, otorgando el valor que corresponda en forma objetiva a cada una de ellas; presumiéndose que las herramientas de índole lógica y argumentación deben ser similares, pues lo que se pretende a través de ambas es llegar a una decisión que no admita una posición diversa o un contra-ejemplo, a través de argumentos irrefutables, pues de lo contrario se le restaría eficacia y validez a dicha decisión jurisdiccional.

Luego entonces, debemos destacar cuál es el centro de la función jurisdiccional, el elemento ético, el cual es fundamental y generador de valores e

identificador de los mismos, el cual deberá estar sólidamente construido en forma integral, pero dejando cabida a lo personal, a lo social y a lo moral.[26]

Este elemento tendrá una doble función, la primera estructural y la segunda actuante. En cuanto a la primera, la persona que ostenta el cargo de juez, deberá estar formada con los valores fundamentales del ser humano, destacando principalmente la justicia, la equidad y la prudencia, valor considerado para este perfil a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, donde el juzgador a través de su cautela, sensatez y buen juicio, así como la función jurisdiccional buscará encontrar un límite y evitar excesos a favor de los derechos humanos.

En cuanto a la segunda, la función actuante; el juez deberá ser capaz de desentrañar los valores constitucionales y convencionales, es decir los contenidos en los tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos, los cuales están a la par de la Constitución según el artículo 1° constitucional; y aquellos no menos importantes que cada sociedad exige en el momento histórico determinado. Debiendo ser capaz de conciliar lo permanente con lo mutable.

En consecuencia, los juzgadores deberán poner en práctica los valores inculcados en el orden de importancia que considere correcto según sus principios, en cada caso concreto y en su vida, reconociendo en todo momento que su deber

[26]SALDAÑA SERRANO, Javier, "Virtudes judiciales: Principios básico de la deontología jurídica, en Ser Juez", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 8, ob. cit., pp. 60-73.

es frente a los justiciables y no frente a otras autoridades.[27] Y será a estos y a sí mismo, a quien deberá rendirles cuentas, pues esto permea en una necesidad irrefutable en la sociedad en la que vivimos, y es propio de un juez democrático.

Sin embargo, por más preciso y completo que sea el perfil del juzgador, también debe ser dinámico, esto debido a su propia naturaleza, como el derecho, que tiende a regir lo social, la convivencia pacífica y la realización de los valores contenidos de los derechos fundamentales del hombre; los tiempos en los que nos encontramos; la finalidad del derecho. Que ve en y para el hombre; y finalmente por las leyes, que tienden a perdurar en el tiempo, sabiéndose a sí mismas temporales, previendo su propia modificación e incluso desaparición total mediante la derogación.

Ahora bien, para diseñar el perfil del juzgador ideal, se deben tener en cuenta las necesidades y expectativas de la sociedad mexicana en el siglo XXI, esto es, un buen juez. "Buen Juez" definido por Manuel Atienza como "no simplemente el que cumple ciertas normas de conducta (y no incurre en responsabilidad penal, civil o disciplinaria), sino el que ha desarrollado profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen las virtudes judiciales".[28]

En México contamos con un Estado Constitucional de derecho, y en este se concibe al buen juez como la persona que tiene encomendada la función estatal de

[27]VÁZQUEZ MELLADO-GARCÍA, Julio César, "El perfil del Juez", *Cuadernos de trabajo. Serie roja. Estudios sobre carrera judicial*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, No. 1/2014, consultado en línea el 12 de abril de 2020 en línea en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/roja/2014-1.pdf

[28]ATIENZA, Manuel, "Reflexiones sobre Ética Judicial", *Serie Ética Judicial, 17*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, p. 18.

impartir justicia, para lo cual debe ser conocedor del Derecho entendido como el conjunto de normas, compuestas de reglas, principios y valores que regulan la vida en sociedad[29]; propiciar el respeto a los derechos humanos, rigiendo su actividad por los principios constitucionales de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, así como por los principios y valores de la Ética Judicial, a fin de que las controversias las resuelva de una manera justa, justificando su actuar ante las partes y la sociedad en general.[30]

Por otra parte, también es propio analizar las reformas de 2011 en materia de derechos humanos y amparo, las cuales implican un nuevo paradigma en el sistema jurídico de México, puesto que ambas inciden de manera directa en la actividad del mismo, toda vez que dan a los jueces federales elementos para crear un marco normativo de tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales en el país.

Así, al iniciar la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Juan N. Silva Meza, consideró que:

La reforma [constitucional] exigirá de los juzgadores federales nuevas habilidades […], aprendizaje y actualización constante, sensibilidad y compromiso social […]. El ejercicio de estas habilidades habrá de ser la característica de la X

[29]Flores Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50.
[30]VÁZQUEZ MELLADO-GARCÍA, Julio César, "El perfil del Juez", *Cuadernos de trabajo. Serie roja. Estudios sobre carrera judicial*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, No. 1/2014.

Época que hoy iniciamos con entusiasmo y esperanza, actitudes, conocimientos y habilidades que son acorde con un juez del siglo XXI.[13]

Por ello, el perfil de un "buen juez", va de acorde al momento histórico donde se le refiera, esto ayudará a determinar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que requiere tener para desempeñar una buena labor. Pues la formación, capacitación y actualización de los juzgadores se ceñirá conforme al perfil establecido y así determinará los requisitos que deben cumplir las personas que deseen acceder a dicha función jurisdiccional.

Con esto, podemos concluir que es de suma importancia que en México se diseñe un perfil del juez idóneo para la época en la que nos encontramos, pues será a través de este modelo conforme al cual se podrán crear y desarrollar programas de formación y capacitación dentro del Poder Judicial para los que ya estén integrados, o en las escuelas judiciales respecto de sus cursos y programas de preparación para quienes apenas han de ingresar al antes referido; a fin de que los jueces o futuros jueces cuenten con las capacidades y competencias indispensables para llevar desempeñar su oficio. Además, con esto se podría lograr que sean los mejores candidatos quienes ocupen los cargos jurisdiccionales.

Por otra parte, dejando de lado las cualidades éticas y garantistas que consideramos debe poseer el juez, hablaremos ahora de la formación académica, es decir sus conocimientos, los cuales deberán ser de primera mano aquellos

[13]VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA, Julio César, op. cit. p. 54

relativos al saber jurídico, pues esto es en razón del trabajo que habrán de llevar a cabo. Todos los casos que hayan de tratar tendrán un contenido jurídico.

Sin embargo los conocimientos del juzgador no deberán estar limitados únicamente al área del derecho, sino que también deberán contar con otros conocimientos necesarios y complementarios a su función, mismos que son propios del saber de las personas que pretendan ser juzgadores.

Luis Fernando Lara define al conocimiento como "lo que se sabe por haberlo aprendido, experimentado o reflexionado, [y en ese mismo sentido, el] conjunto de todo lo que se conoce, del saber o de las ciencias".[31] No obstante, Niccola Abbagnano analiza al conocimiento desde su perspectiva filosófica definiéndolo como "una técnica para la comprobación de un objeto cualquiera o la disponibilidad o posesión de una técnica semejante".[32] Entendiendo técnica como "cualquier procedimiento que haga posible, la descripción, el cálculo o la previsión controlable de un objeto y por objeto se entiende cualquier entidad, hecho, cosa, realidad o propiedad que pueda someterse a tal procedimiento".

Consecuentemente, los conocimientos jurídicos son el conjunto de saberes aprendidos, experimentados o reflexionados que permiten comprender a la ciencia del derecho o parte de ella, independientemente del procedimiento empleado para la obtención de los mismos.[33]

---

[31]LARA, Luis Fernando (dir.), *Diccionario del español de México*, México, El Colegio de México, 2010, vol. 1 (a-guzgo), p. 494.

[32]ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 210

[33]VÁZQUEZ MELLADO-GARCÍA, Julio César, "El perfil del Juez", *Cuadernos de trabajo. Serie roja. Estudios sobre carrera judicial*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, No. 1/2014, consultado en línea el 12 de abril de 2020 en línea en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/roja/2014-1.pdf

Por lo tanto, el juzgador deberá poseer el conocimiento del derecho tanto en la parte sustantiva como adjetiva, así como el dominio del contenido de los derechos humanos y la forma de tutelarlos; entendiéndose el derecho sustantivo como las normas que conceden derechos e imponen obligaciones, excepto las relacionadas con el proceso[34] y al adjetivo como "contiene las normas que regulan la utilización de los aparatos del Estado que aplican el derecho. Normalmente se piensa en el derecho procesal, como el que contiene las normas adjetivas", estos últimos contenidos en los códigos procesales.[35]

No obstante no estamos puntualizando que el conocimiento del juez debe limitarse únicamente a las disposiciones contenidas en los códigos, ya sean adjetivas o sustantivas; el conocimiento del juez sobre el derecho deber abarcar también la jurisprudencia[36], la dogmática[37]; implicando la dogmática jurídica, la práctica cotidiana de los juristas, sean abogados, jueces o profesores del derecho.[38]

Consecuentemente, retomando el tema de la reforma en materia de derechos humanos, entendiéndose como la base de estos la "dignidad humana" entendida como "el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada

[34]GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel Antonio, *Derecho adjetivo y derecho sustantivo*, en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, UNAM-Porrúa, 2002, t. III, p. 206.
[35]*Idem.*
[36]las soluciones que los tribunales han dado a problemas similares y cuáles son las razones que han aducido para ello similares. Malem Seña, Jorge F., ob. cit., p. 46.
[37]"los usos que usualmente tienen las formulaciones normativas, y […] muy a menudo la dogmática jurídica realiza juicio de lege ferenda acerca de los posibles significados de los textos legales que pueden servir de guía al juez para apartarse de, o intentar modificar, la jurisprudencia hasta ese entonces vigente", *idem.*
[38]Véase, Correas Vázquez, Óscar, *Metodología jurídica II, Los saberes y las prácticas de los abogados*, México, Fontamara, 2006, ob. cit., p. 621.

un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad"[39]; se incorpora por primera vez dicho término "derechos humanos", en la Constitución y derivado de esto se realizan una serie de reformas al texto de la Constitución dentro de las que se considera el otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la distinción entre "garantías individuales" y "derechos humanos"; interpretación conforme, principio pro personae; se establecen los principios sobre los cuales se rigen los derechos humanos y se establecen las obligaciones de las autoridades hacia con el gobernado a fin de salvaguardar sus derechos humanos.

Respecto de las habilidades con las que debe contar el juez, entendiéndose "habilidad", según Luis Fernando Lara como la "capacidad o aptitud que tiene alguien para hacer bien y con facilidad alguna cosa o para desenvolverse con éxito en algún asunto"[40] y las cuales en el caso de los jueces no están asociadas propiamente a la impartición de justicia, ejemplo de estas son la empleación de técnicas de administración del juzgado y adecuada organización y distribución del trabajo.

Pues si bien, el juez al estar al frente de su juzgado, o los Magistrados al estar al frente de su Tribunal, deben saber administrar los recursos que les fueron asignados para el desarrollo de sus actividades judiciales; estamos conscientes de

[39]NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ediciones Legales, Lima, 2010, citado por Carpizo, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 25, julio-diciembre de 2011, p. 6.
[40]LARA, Luis Fernando (dir.), ob . cit., vol. 2 (hzutano), p. 882.

que en México los juzgadores no desempeñan en general funciones administrativas, pues en recientes años con la creación de órganos como el Consejo de la Judicatura Federal, éstas labores se han ido delegando, no obstante se advierte que siempre habrá un residuo de estas labores que tendrán que desempeñar los juzgadores, y por ello es necesario que no prescindan de estas habilidades de organización.

En resumen, a esta característica que deben tener quienes se desempañan como jueces, o bien, quieren ser designados como tales, serán respecto de la administración del tiempo, recursos materiales, organización del trabajo de colaboradores, etc., así como la administración de los recursos humanos del juzgado, teniendo en cuenta los conocimientos, habilidades y valores de estos, para que con base en ello, puedan asignarles las actividades respectivas, las cuales irán desde notificar, como desahogar diligencias hasta el mantenimiento mismo del juzgado o tribunal.

Y por actitud se entiende a la "manera de actuar de una persona o de enfrentar algo o a alguien, determinada por su estado de ánimo, su forma de pensar o su carácter", es decir, el actuar a partir de cuestiones relacionadas con lo afectivo y cognitivo.[41] Mientras que, el valor ha sido concebido "en general, [como] todo lo que debe ser objeto de preferencia o de elección"[42]

Finalmente, Vázquez-Mellado considera que las principales características del juez que pretende formar la Escuela Judicial en México son las 6 siguientes:

[41]LARA, Luis Fernando (dir.), ob. cit., vol. 1 (aguzgo), p. 130.
[42]ABBAGNANO, Nicola, ob. cit., p. 1071.

1. Una sólida formación jurídica

2. La capacidad de interpretar, razonar y argumentar jurídicamente sus decisiones

3. La habilidad de identificar los conflictos sociales inmersos en los asuntos a resolver

4. Los conocimientos de carácter gerencial o administrativos, para la administración de recursos materiales y humanos que le son asignados para realizar su labor

5. Una formación en valores que le permita realizar el trabajo judicial de manera independiente y autónoma

6. Los conocimientos sociales, culturales y económicos de la realidad del país, así como del lugar donde desempeña su función.

2.3.1. Los Servidores Públicos en Puebla

Como parte de las aspiraciones del nuevo gobierno [encabezado por Morena], que sea más participativo, incluyente, tolerante, austero, transparente, eficaz, eficiente, y demás adjetivos calificativos de esta índole con los que sus gobernantes visualizan a Puebla, se implementó un plan de “rediseño del servicio público del gobierno del Estado de Puebla”, a fin de combatir la corrupción y satisfacer las demandas de los ciudadanos.

Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán efectuar las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a dicho

programa basándose en cinco ejes estratégicos: (1) Atención ciudadana cercana, incluyente, empática y eficiente; (2) Combate a la corrupción y austeridad en el ejercicio del gasto; (3) Mejora regulatoria y simplificación administrativa; (4) Transparencia y rendición de cuentas; y (5) Gobierno digital.

Asimismo, se instruye a los titulares de la Secretaría de Administración para emitir las disposiciones que regulen el actuar de los servidores públicos ante la sociedad poblana, y a la Secretaria de la Función Pública.

No obstante lo citado en párrafos anteriores, también debemos ocuparnos de la existencia de ciertas incongruencias dentro del mismo acuerdo, pues en los párrafos subsecuentes, específicamente en el artículo tercero de este acuerdo se establece que: "ARTÍCULO TERCERO. La implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado de Puebla, debe realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulen los servicios que proporcionan cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; en consecuencia, la inobservancia de alguna en dicha implementación, no afectará por sí misma la validez jurídica de los referidos servicios".

Es decir, que no obstante se implemente este tipo de programas para dar una mejorar calidad en el servicio público, la inobservancia de alguna de las disposiciones contenidas en el presente, no afecta en sí, la validez jurídica de los servicios que proporcionan estas dependencias y entidades de la administración pública, lo cual, a mi parecer, deja al presente como una acuerdo optativo,

restándole fuerza al ordenamiento mismo, lo cual conlleva a su vez, a su no acatamiento por parte de los servidores.

Asimismo, el día en que se publicó el acuerdo referido en líneas anteriores (8 de enero de 2020), también se publicaron los "Lineamientos de actuación de las personas servidores públicas en el desempeño de sus funciones y ante las y los usuarios de los servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla", el cual tiene como finalidad dar cumplimiento a la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado, en conjunto con el artículo 113° Constitucional que versa sobre el Sistema Nacional de Anticorrupción y el 125° del Estado de Puebla referente a las sanciones que pueden recibir los servidores públicos y los particulares en caso de que incurran en responsabilidad frente al Estado, así como el 6° y 16° de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Así pues, en este ordenamiento se establece que el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, deberá conducirse conforme a los siguientes principios:

1) Legalidad[43]
2) Honestidad[44]
3) Austeridad[45]

[43]Todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente.
[44]Es la virtud que caracteriza a las personas por el respeto a las buenas costumbres, a los principios morales y a los bienes ajenos.
[45]1. adj. Severo, rigurosamente ajustado a las normas de la moral.

4) Imparcialidad[46]

5) Objetividad[47]

6) Transparencia[48]

7) Certeza[49]

8) Cooperación[50]

9) Ética[51]

10) Integridad[52]

11) Calidad[53]

12) Calidez[54]

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme al Título Noveno, Capítulo I "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE

[46]Es un criterio propio de la Justicia que establece que las decisiones deberían tomarse siguiendo criterios objetivos, sin dejarse llevar por influencias de otras opiniones, prejuicios o bien por razones que de alguna manera se caractericen por no ser apropiadas**.**

[47]Alguien que se expresa sin que su manera de pensar o sentir influyan en sus ideas u opiniones**.**

[48]Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales los sujetos obligados tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y dan a conocer, en su caso, el proceso y la toma de decisiones de acuerdo a su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

[49]Alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, etcétera, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

[50]Su característica esencial es, siguiendo la doctrina y resoluciones judiciales más autorizadas, el "plano de igualdad" en la que se sitúan las sujetos públicos intervinientes (federación-entidades federativas; v. gr.).

[51]2. adj. Recto, conforme a la moral.

[52] es el estado de un individuo que tiene total entereza física, mental y espiritual cuando lo que piensa, lo que dice y lo que hace tienen un mismo sentido y son coherentes entre sí. Se considera íntegro a un individuo cuando es honesto, tiene firmeza en sus acciones y actúa de manera correcta**.**

[53]Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.

[54]Se refiere a la solidaridad y cercanía entre personas.

CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO", contenido en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla[14], donde se señala que mediante juicio político y el procedimiento establecido en la ley, éstos podrán ser sancionados con la destitución o inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza, por: violaciones graves a la Constitución del Estado, manejo indebido de fondos y recursos del Estado o por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Asimismo se aclara que respecto de los servidores públicos que incurran en hechos de corrupción (enriquecimiento ilícito durante el desempeño de su cargo o por adquisición de bienes, o si se condujesen como dueños sobre ellos, y cuya procedencia lícita no pudiesen justificar, lo procedente será la sanción mediante la legislación penal aplicable, la cual se determinará mediante un procedimiento llevado a cabo ante la Legislatura del estado, quien deberá determinar la culpabilidad del servidor público señalado (deberán determinar dicha culpabilidad, dos tercios de sus miembros presentes). Con dicha declaración condenatoria, el funcionario acusado quedará separado inmediatamente del cargo y será puesto a disposición del Tribunal Superior de Justicia del Estado; si por el contrario, la declaración que emitiese la Legislatura fuera absolutoria, el funcionario continuará en el desempeño de su cargo.

Respecto a las sanciones administrativas, estas podrían ser aplicables, cuando los servidores públicos practicasen actos u omisiones que afecten la legalidad,

[14]Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones. Y dichas sanciones, como hicimos mención en párrafos precedentes, consistirán en una amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con los beneficios económicos, que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.[55]

Ahora bien, y en lo que refiere al desempeño regular de sus funciones, los servidores públicos (de los tres órdenes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial), según la Constitución de Puebla, y la Constitución Federal, tendrán derecho a percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, a excepción de los que la Ley declare gratuitos; dicha remuneración[56] será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

2.4. La deontología jurídica como herramienta de selección

Para Sánchez Maciel, la deontología es el estudio de los deberes, referidos principalmente a la actividad profesional, por lo que existe la deontología del médico, del ingeniero, del abogado; diversa a la ética profesional que consiste en la

[55]*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,* "Título Noveno, Capítulo I "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y PATRIMONIAL DEL ESTADO."

[56]Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propio Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 134° fracción I.

aplicación de la ética general a la profesión, o dicho más correctamente al profesional.[57]

Mientras que, la deontología según Villoro Toranzo "establece reglas para que los miembros de la misma profesión la desempeñen con dignidad y elevación moral."[58]

Esta disciplina considera como principal deber moral del abogado, cualquiera que sea su faceta, tener los conocimientos necesarios para ejercer diligentemente su profesión, por tanto, es indispensable tener un buen conocimiento del sistema jurídico, además, existe el deber de actualizarse constantemente.[59]

Comúnmente, escuchamos que la sociedad está "corrompida", que es "corrupta", y expresiones más recientes como las del actual presidente López Obrador, también refieren a dicha característica como "el cáncer de México", pues ha hecho presa de la voluntad de muchas personas, al igual que el caso de la delincuencia organizada. Ambos problemas se presumen que entre otras cosas como lo son la falta de oportunidades para acceder a la educación, empleo y buenos salarios, también se derivan de la falta de valores en la formación de las personas, como la ética, pues cada vez es más común ver este tipo de actuaciones [crimen

[57]SÁNCHEZ MACIEL, Claudia Andrea, *Deontología judicial y transparencia*. *Su impacto en la sociedad actual, 2014,* consultado el 13 de abril de 2020 en línea en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/page/2014/12/sobresaliente_claudia_andre_sanchez_maciel_pdf_99657.pdf
[58]VILLORO TORANZO, Miguel, *Deontología jurídica*, Universidad Iberoamericana, México, 1987, página 12.
[59]MARSICH, Mauro H., "Ética profesional y deontología jurídica: nociones y principios", *en la abogacía práctica profesional, enseñanza y deontología*, F. M. Carrasco Fernández (comp.) O.G.S., Puebla, 2000, página 121.

organizado], en la vida política del país, lo cual, evidentemente no tendría por qué suceder.

De lo anterior podemos concluir que esta crisis de valores se ha visto reflejada de igual forma, en nuestros servidores públicos, gobernantes, funcionarios, legisladores y jueces. Lo cual deja entrever la necesidad de promover la ética como un modo de detener dichos comportamientos que afectan directamente al buen funcionamiento de la administración pública.

Sánchez Maciel, señala que lo importante no radica únicamente en fomentar dichos valores, sino en también fortalecer los principios éticos en la mente de quienes ocupan cargos públicos con la intención de que sus actos se rijan por la integridad y el buen juicio.

Es importante, además, hacer la distinción entre principios éticos y virtudes del juzgador. Por principio se entiende "el enunciado general que da razón de ser y fundamento a un sistema. Es una idea rectora".[60] Mientras que virtud refiere a "una cualidad humana adquirida, cuya posesión y ejercicio tiende a hacernos capaces de lograr aquellos bienes que son internos a las prácticas y cuya carencia nos impide, efectivamente, lograr cualquiera de tales bienes"[61]

Ahora bien, los principios éticos que debe tener un juzgador según el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación[62] son: (1) Honestidad, (2) Imparcialidad,

[60]MACINTYRE, Alasdair, *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2001, página 237.
[61] *Idem*
[62]SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Ed. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

(3) Objetividad, (4) Independencia y (5) Profesionalismo. Por otro lado, las virtudes que debe tener el juzgador son[63]: (1) Humanismo, (2) Justicia, (3) Prudencia, (4) Responsabilidad, (5) Lealtad, (6) Respeto, (7) Humildad y (8) Sencillez.

Por último, para dar cierre al presente apartado queremos puntualizar que existe la obligación de carácter moral propia del individuo, y que en el caso concreto refiere a la conciencia del servidor público respecto de sus actos. Estos deberán ser adecuados por el mismo conforme a las normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad y honestidad, apercibido que en caso contrario, podrán ser impuestas sanciones administrativas o penales.[64]

[63]SALDAÑA SERRANO, Javier, "Virtudes del juzgador", *Ética judicial*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, SCJN, Dirección general de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, consultado el 15 de abril de 2020 en línea en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/ETICA_JUDICIAL_VIRTUDES_DEL_JUZGADOR/Etica_judicial_1.pdf

[64]Véase ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que da a conocer los Lineamientos de actuación de las personas servidores públicas en el desempeño de sus funciones y ante las y los usuarios de los servicios que proporcionan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, consultado el 18 de abril de 2020 en línea: https://www.puebla.gob.mx/images/sitio/T4_PeriodicoOf.pdf

CAPÍTULO III. HERRAMIENTAS DE CONTROL Y ACCESO A PLAZAS DENTRO DEL PODER JUDICIAL FEDERAL COMO SERVIDOR PÚBLICO

3.1. Críticas al Poder Judicial, ¿sueldos onerosos?; 3.1.1. Paridad de género y formación académica en el Poder Judicial; 3.1.2. Los servidores públicos judiciales y el nepotismo; 3.2. De la Carrera Judicial Federal, cómo ingresar; 3.2.1. El Código de ética del Poder Judicial de la Federación como herramienta de control; 3.2.2. Responsabilidad de los servidores públicos judiciales; 3.3. Nuevas herramientas para la función judicial; 3.3.1. Juzgar con perspectiva de género, qué esperar; 3.3.2. La tecnología y su implementación para reducir las cargas laborales.

<<Los hombres situados en altos puestos son tres veces siervos>> (Francis Bacon)

Análisis de las ya existentes y las posibles nuevas herramientas que permitirían disminuir el rezago de asuntos en el Poder Judicial Federal, a fin de que faciliten la carga laboral y sean de ayuda para optimizar su trabajo futuro, priorizando la garantía de justicia expedita, así como para la emisión de sentencias que cumplan con el principio de seguridad jurídica y sean más apegadas a derecho.

3.1. Críticas al Poder Judicial, ¿sueldos onerosos?

Las altas remuneraciones que recibe el personal del Poder Judicial Federal no son ningún secreto, sino más bien una crítica a voces que siempre se ha dado (estas varían según la jerarquía claramente, pero en general, malas, no son).

Basándonos en el año 2018 como punto de referencia, que es cuando se dio una alternancia en el poder después de haber estado regidos por un gobierno PRIISTA que nada bueno nos dejó, y dos PANISTAS que también nos quedaron a deber mucho, en el 2018 con la entrada de MORENA a la cabeza del país y su estandarte de la *4ta transformación*, se implementaron políticas para garantizar la austeridad y eliminar el nepotismo dentro del Poder Judicial, pues ambas cuestiones eran bastante notorias dentro de este órgano, la primera por su nula presencia y la segunda por su predominancia.

Por ello, nos remitimos a la siguiente tabla elaborada por *Excélsior*, en la cual se analizan los salarios recibidos por algunos de los servidores públicos judiciales, específicamente el personal del Consejo de la Judicatura, durante el 2018, dividiendo la información entre el sexo del personal, las cantidades percibidas por cada uno de estos, y el total de dichas remuneraciones. Cabe destacar que la información con la cual se elaboró esta gráfica es de consulta pública dentro de la base de datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019.

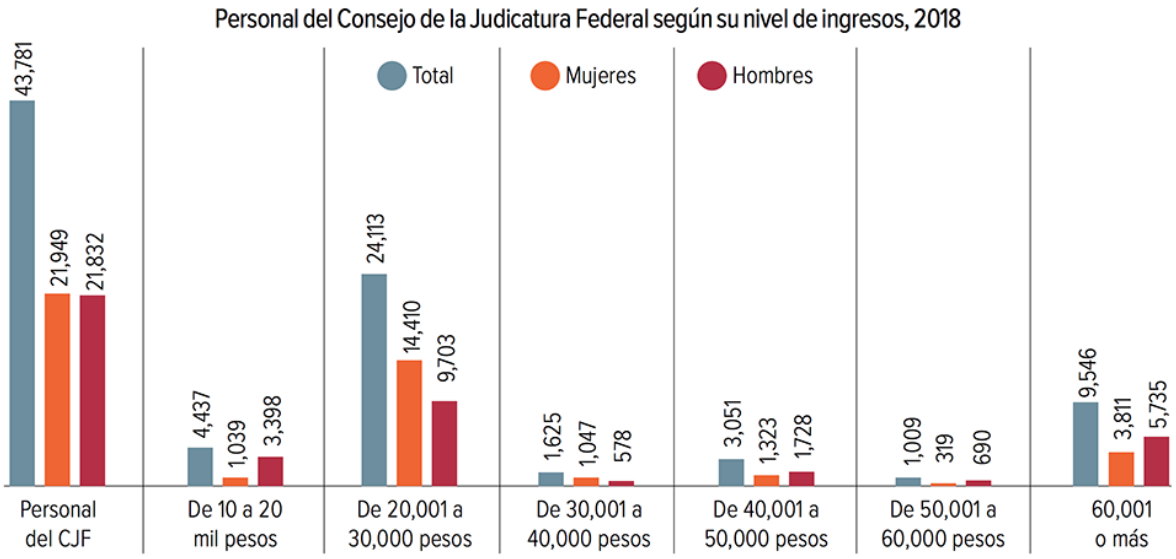

Fuente: MS en Excélsior, obtenido de: http://mexicosocial.org/category/excelsior/

Dentro de la tabla anterior es importante puntualizar que las cantidades percibidas son mensuales; así pues, tenemos que dentro del CJF, el10% de sus trabajadores ganaba de 10 a 20 mil pesos al mes; 55.1% ganaba entre 20 y 30 mil pesos mensuales; 9.3% ganaba entre 60 mil pesos; y finalmente, que el 21% obtenía 60 mil o más pesos mensuales, de lo cual también se hace la distinción que dentro de todos rubros, únicamente dentro de los que señalan de “20,001 a 30,000 pesos” y “30,001 a 40,000 pesos”, hay una predominancia del personal femenino.

Se destaca además que la finalidad de las políticas de austeridad que se han venido instaurando desde el inicio del nuevo gobierno ha sido garantizar que los miembros del Poder Judicial y en general de todo el Sector Público, no reciban salarios onerosos, pues como se mencionó anteriormente, esto ha sido motivo de queja por parte de los miembros de la sociedad, quienes perciben al sistema de justicia como no eficaz y lento, pero cuyos miembros son retribuidos y premiados [injustamente] como si cumpliesen cabalmente con sus obligaciones.

No obstante esto, y tomando como punto de referencia la experiencia propia, no solo se han vuelto más rigurosos con el tema de las remuneraciones sino, también en general con el presupuesto que se le asigna a los órganos del Poder Judicial en general, pues para miembros que laboramos dentro de estas dependencias el solicitar materiales de trabajo tan necesarios, como grapadoras u hojas de papel para poder realizar nuestras actividades los procesos para su obtención son cada día más técnicos y complejos; pues contemplan una serie de trámites (solicitudes en papel y recaudación de firmas de los titulares), seguidos de su respectiva aprobación para finalmente obtener dichos instrumentos de trabajo, lo cual en teoría es correcto, pero que no deja de ser poco viable para el ritmo de trabajo de este tipo de lugares, donde las horas son demasiado valiosas y la pérdida de tiempo no es una opción.

Algunos servidores públicos judiciales con las jerarquías más altas, señalan que "para requerir la entrega a la función jurisdiccional, para demandar una adecuada preparación, para alentar la superación profesional de los jueces, es necesaria una remuneración suficiente que satisfaga decorosamente los requerimientos materiales propios y de sus familias. La dignidad de la función que desempeñan se duele cuando los jueces viven en la extrema pobreza y tienen que llevar a cabo trabajos menores para hacer frente a sus necesidades elementales. Por otra parte, el magro ingreso propicia el cohecho y la degradación del funcionario, que erosionan el prestigio de las instituciones."[65] Y que "no sólo la adecuada remuneración permite

[65]ZAPATA ZUBIAGA, Pablo, "El futuro del sistema judicial en México", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 1, consultado en línea el 21 de abril de 2020 en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8539/10539

a los jueces un eficaz desempeño, debe además dotársele de las instalaciones adecuadas y de los elementos materiales que faciliten su tarea, poniendo a su disposición los instrumentos que la moderna tecnología nos ofrece y que le permitan acceder a información que en el ámbito local no se les brinda."[66], con lo cual concordamos. Los sueldos que recaen en un exceso y pueden ser considerados *onerosos*, es decir demasiado elevados, no deben ser permitidos, pero sí debe otorgárseles a los servidores públicos judiciales una remuneración suficiente, y equivalente a la función importante (e indispensable) que realizan, así como la facilidad, acceso y disposición de las herramientas con las cuales habrán de llevar a cabo su actividad jurisdiccional en el caso de los juzgadores, así como de los demás servidores que laboran en el Poder Judicial, y que son necesarios para las labores de los últimos.

3.1.1. Paridad de género y formación académica en el Poder Judicial Federal

Debe señalarse antes que nada, y a fin de abordar correctamente el tema de paridad de género, mismo que refiere a la participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), y el cual se considera en la actualidad como un indicador para medir la calidad democrática de los países[15], que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra por 11 Ministros (9

[66] *Idem*

[15] ESQUIVEL MOSSA, Yasmín, *Paridad de género: una prioridad en la propuesta de reformas al Poder Judicial*, El Universal, 17 de febrero de 2020, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/yasmin-esquivel-mossa/paridad-de-genero-una-prioridad-en-la-propuesta-de-reformas-al-poder

hombres y dos mujeres), el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) por siete magistrados (5 hombres y dos mujeres) y el Consejo de la Judicatura Federal por siete consejeros (5 hombres y dos mujeres). Con lo cual se denota que en la estructura jerárquica de ninguno de estos órganos pertenecientes al PJF existe una integración paritaria.

Además debe mencionarse que la estructura más "robusta" del Poder Judicial se despliega en el territorio nacional en los Tribunales Colegiados de Distrito, los cuales están integrados por 742 Magistrados (cada Tribunal se integra por tres), de los cuales, hasta el año 2018, 611 eran hombres y 131 eran mujeres. Respecto de los Tribunales Unitarios de Distrito, tomando en cuenta a sus 94 miembros con los que contaban en ese año, 74 eran hombres y 20 eran mujeres; y por último, de los 589 Jueces de Distrito que existían en el año de referencia, 2018, 454 eran hombres y 135 mujeres. Por su parte, el TRIFE tiene un despliegue territorial articulado por Salas Regionales, integradas en total por 17 magistrados, de los cuales 11 son hombres y 6 son mujeres.

Ahora bien, tomando en cuenta que de los 7 Magistrados que conforman el TEPJF (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), solo 5 estudiaron una licenciatura y de esos 5, solo 2 cuentan con un doctorado[16], nos hace reflexionar

[16]MÉXICO SOCIAL LA CUESTIÓN SOCIAL EN MÉXICO, "Ellos imparten la justicia en México"*, Agendas Locales, MS en Excélsior*, 9 de julio de 2019, disponible en: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

sobre las personas que se encuentran liderando las grandes dependencias que nos administran.

Respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro "máximo tribunal" y sus 11 miembros, es decir, los Ministros, de acuerdo con los datos recabados por el INEGI durante el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal de 2019*, de estas personas que integran el pleno de la SCJN, al año 2018, 4 contaban con título de licenciatura, 2 de maestría y 5 con doctorado[17], grado que supone el nivel más alto de estudios en cualquier área académica (sin tomar en cuenta los Postdoctorados, que son en realidad un complemento de este último que referimos).

La paridad de género se ha convertido en una de las principales prioridades para las propuestas de reforma que se han planteado respecto al Poder Judicial Federal actual. Se considera que el mérito y la igualdad de oportunidades deben ser consideradas como fundamentales para el acceso a diversos cargos de la carrera judicial.[67]

Gracias a la implementación de medidas afirmativas que velan por este principio de paridad de género, se ha logrado que el porcentaje de Magistradas de Circuito y Juezas de Distrito se elevara a un 18.5% y un 25.5% respectivamente. Lo cual es bueno, pero no suficiente. Por tanto y con miras a darle continuidad a estas

[17] *Ibidem*

[67] ESQUIVEL MOSSA, Yasmín, *Paridad de género: una prioridad en la propuesta de reformas al Poder Judicial*, El Universal, 17 de febrero de 2020, consultado el 20 de abril de 2020 en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/yasmin-esquivel-mossa/paridad-de-genero-una-prioridad-en-la-propuesta-de-reformas-al-poder

iniciativas, así como brindarle un sustento constitucional y legal, se pretende la incorporación de la paridad de género en el artículo 100° constitucional, el cual versa sobre la carrera judicial, en conjunto con otros principios: excelencia, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen a la antes citada.[68]

Asimismo, se advierte que dentro del rubro de responsabilidades administrativas en las que pueden incurrir los servidores públicos del PJF, también se pretende incorporar, el acoso u hostigamiento sexual o demás conductas de esta naturaleza, valiéndose de su posición jerárquica sobre otra persona sin su autorización, sin que se actualice otro supuesto que entorpezca la sanción que deba recaer en quien perpetrase una de estas conductas.

Todo esto pretende verse consolidado en una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, considerada dentro del paquete de reformas planteadas durante el actual sexenio, a fin de que se garanticen los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de condiciones y procurar que los órganos y dependencias a su cargo también lo hagan.

Por otro lado, de acuerdo con los datos del INEGI en el Censo referido en párrafos anteriores, respecto a los integrantes del Consejo de la Judicatura, en el año 2018, de sus 7 miembros 2 eran licenciados, 2 tenían grado de maestría, y 3 de doctorado, finalmente, respecto al TRIFE, de sus 7 Magistrados, cinco contaban

[68]ESQUIVEL MOSSA, Yasmín, *Paridad de género: una prioridad en la propuesta de reformas al Poder Judicial*, El Universal, 17 de febrero de 2020, consultado el 20 de abril de 2020 en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/yasmin-esquivel-mossa/paridad-de-genero-una-prioridad-en-la-propuesta-de-reformas-al-poder

con título de licenciatura; ninguno con maestría y únicamente dos con grado de doctorado.[18]

Si bien, la ley no establece como requisito para formar parte de cualquiera de los órganos ya mencionados, el contar con un doctorado, maestría, u otro título de posgrado equivalente, pues con el simple hecho de contar con el título de licenciado en derecho y cumplir con los demás requisitos señalados por la constitución, y que nada tienen que ver con el grado de preparación, considero que debiese ser un requisito inexcusable que los Magistrados y Ministros cuenten con este nivel de escolaridad; no obstante esto no es sinónimo de que su labor vaya a ser mejor que la de aquellos que ocupan estos cargos en la actualidad. Pero, el hecho de que tengan cierto nivel de formación académica (además de experiencia en área) nos brinda un panorama más certero de que las resoluciones que emitan, las interpretaciones que realicen, los criterios que edifiquen y en general su desempeño como impartidores de justicia, será más acertado y próximo al concepto filosófico del Juzgador como una figura-miembro de la sociedad que realmente destaca y se prepara para ejercer su rol con la seriedad debida.

[18]MÉXICO SOCIAL LA CUESTIÓN SOCIAL EN MÉXICO, "Ellos imparten la justicia en México"*, Agendas Locales, MS en Excélsior*, 9 de julio de 2019, disponible en: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

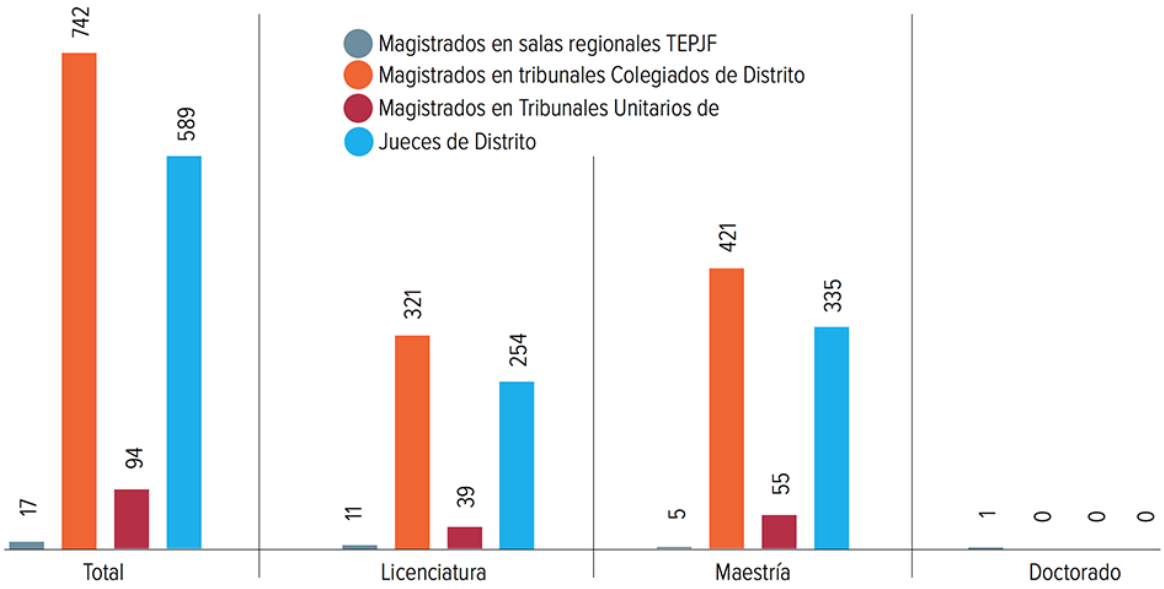

Fuente: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

Esta gráfica fue elaborada por Excélsior con datos obtenidos por el INEGI dentro del *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal de 2019*, al igual que la gráfica anterior contenida dentro de este mismo capítulo; de la cual se concluye que de los 742 Magistrados que integran los Tribunales Colegiados de Distrito que había en el 2018, un total de 321 con tienen únicamente título de licenciatura, 421 tienen grado de Maestría y ninguno con de ellos grado de Doctorado. Entre los 94 magistrados de Tribunales Unitarios, 39 tenían título de licenciados; 55 con de Maestría y ninguno con grado de Doctorado.[69]

[69]MÉXICO SOCIAL LA CUESTIÓN SOCIAL EN MÉXICO, "Ellos imparten la justicia en México"*, Agendas Locales, MS en Excélsior*, 9 de julio de 2019, disponible en: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

Finalmente, de los 589 jueces de distrito, 254 de ellos cuentan con título de licenciatura; mientras que en 335 casos se tuvo registro de grado de Maestría y en ninguno con el grado de Doctorado.[70]

Derivado de los datos anteriores, se destaca la falta de preparación académica a nivel posgrado de los servidores públicos del Poder Judicial dentro de algunos de los diversos órganos y niveles que lo conforman, cuestión que de antemano se permea como negativa, pues para acceder a dichos cargos debería instaurarse como requisito formal contar con una formación superior a la de los demás licenciados en derecho, tomando en cuenta que entre mayor grado de preparación (así como los valores de cada uno de los servidores), se presume una mayor certeza en su aplicación del derecho y criterios ejercidos a la hora de ponderar y resolver. Esto, en conjunto con la reforma integral de paridad de género tendrá como finalidad elevar la calidad de la justicia y hacer la misma accesible la misma para todos.

3.1.2. Los servidores públicos judiciales y el nepotismo

Dentro de las grandes críticas al poder judicial se encuentra, por supuesto, el *nepotismo*, entendido como el trato favorable o preferencia hacia familiares o amigos, a quienes se otorgan cargos o empleos públicos por el solo hecho de serlo, sin tomar en consideración otros méritos.[19]

[70]MÉXICO SOCIAL LA CUESTIÓN SOCIAL EN MÉXICO, "Ellos imparten la justicia en México"*, Agendas Locales, MS en Excélsior*, 9 de julio de 2019, disponible en: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

[19] *Nepotismo*

Julio Ríos, autor del estudio "El déficit meritocrático", realizado por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), afirmó que: "el nepotismo institucional está muy extendido, es innegable, porque el 51% de jueces y magistrados tiene al menos un familiar en el Poder Judicial de la Federación", asimismo el Siglo de Torreón señaló que entre 1995 y 2016, el 87% de los concursos de oposición fueron convocatorias cerradas en las que solo podían inscribirse personas que se encontraban ya dentro del Poder Judicial, es decir, excluían a profesores, académicos y abogados litigantes.[71]

Un caso próximo es el del servicio público judicial en Puebla, cuyo problema con el nepotismo se hizo palpable sobre todo gracias a estudios como "El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación", al que referimos anteriormente, de Julio Ríos Figueroa, investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), donde se destacó que el Circuito Sexto de Puebla se ubica en el quinto lugar con mayor número de relaciones endogámicas[20], con un total de 60; y respecto a las relaciones de intercambio, este mismo Circuito se posicionó en el tercer peldaño con 105 casos. Las relaciones de intercambio son aquellas en las que un par de juzgados, tribunales u otros

---

1. m. Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos.

[71] *Nepotismo en el Poder Judicial de la Federación*, El Siglo Torreón, Gloria Hernández, Agosto 2018, consultado el 20 de abril de 2020 en línea en: https://nepotismo.contralacorrupcion.mx/nepotismo-en-el-poder-judicial-provoca-sesgo-en-sentencias/

[20] *Endogamia*

1. f. Actitud social de rechazo a la incorporación de miembros ajenos al propio grupo o institución.

2. f. Antrop. Práctica de contraer matrimonio entre sí personas de ascendencia común, naturales de una mismalocalidad o comarca, o de un grupo social.

órganos del Poder Judicial hacen contrataciones reciprocas de familiares. El presente estudio y sus resultados datan del año 2018.

En dicha investigación se concluyó que los Circuitos Cuarto, Décimo Sexto y Sexto (Nuevo León, Guanajuato y Puebla**,** respectivamente) se encuentran dentro de los seis primeros lugares de Circuitos con más "redes familiares" en el país, donde se contemplan tanto las de nepotismo directo como las de "intercambio", es decir, incorporar a un familiar de un servidor público a tu equipo de trabajo y este en compensación incorporará a un familiar o conocido tuyo a su personal; constituyendo una especie de nepotismo indirecto, pues se facilita el acceso a estas plazas bajo la misma dinámica de redes y conocidos por quienes detentan la titularidad de los órganos del Poder Judicial.

En el 2017, el periódico poblano, Ángulo 7, dio a conocer que según el estudio "El poder de la familia de la federación", elaborado por la organización Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), al menos 500 jueces de todo el país tienen trabajando en tribunales y juzgados a esposas y familiares, lo que exhibe el nepotismo en el Poder Judicial. En el caso de Puebla, en el circuito sexto, se ha empleado a 11 parejas de magistrados.[72]

En ese mismo estudio se agregó que se tiene identificado el caso de 13 juzgadores cuyo padre o madre fueron contratados en esta dependencia y

[72]GONZÁLEZ GUZMÁN, Lorena, *Nepotismo en Poder Judicial; en Puebla trabajan 11 parejas de Magistrados,* Ángulo 7, 13 de julio de 2017, consultado en línea el 20 de abril de 2020 en: https://www.angulo7.com.mx/2017/07/13/nepotismo-poder-judicial-puebla-trabajan-11-parejas-magistrados/

muy particularmente el caso de un magistrado poblano, quien además de compartir empleo en el Poder Judicial con su papá, ocupó a ocho de sus tíos como secretarios, actuarios y empleados administrativos.

En el reporte se enlistaron los datos de 112 jueces y magistrados que utilizaron sus facultades para brindar empleo a su esposa o pareja, 180 a sus hijos, 136 a sus hermanos y 27 a sus papás. Además, otros 7 mil 148 servidores públicos del Poder Judicial comparten espacio laboral con sus parientes, todo esto según datos del 2017.

A lo que podemos concluir que, efectivamente y según el artículo 97 párrafo tercero de la Constitución, los jueces y magistrados tienen facultades para nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial, concibiendo esto una disposición legal para garantizar la autonomía de los anteriormente mencionados.

Sin embargo, dicha libertad, en lugar de ser percibida como una facultad otorgada para que el servicio público judicial no se vea impedido u obstruido por presiones externas provenientes de otros poderes del Estado y de esta forma pueda ejercer debidamente sus funciones, haciendo uso de esta como una prerrogativa que le permita elegir de entre diversos aspirantes al más idóneo para la plaza de la que se trate, <esto tras aplicar no solamente su criterio, sino los debidos protocolos, exámenes de conocimiento, entrevistas, entre los otros instrumentos de evaluación

vigentes>, ha sido por el contrario, accionada de manera perjudicial para el Poder Judicial pues el fenómeno del nepotismo que ejercen los servidores públicos ha ido año tras año desvirtuando a este último con motivo de la emisión los nombramientos discrecionales masivos de parientes y conocidos.

3.2. De la Carrera Judicial Federal, cómo ingresar

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Federación, la Carrera Judicial comprende diez categorías de funcionarios:

I. Magistrados de circuito;

II. Juez de distrito;

III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VI. Secretario de Acuerdos de Sala;

VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;

VIII. Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

VIII Bis. Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada;

IX. Secretario de Juzgado de Distrito;

IX Bis. Asistente de Constancias y Registro de Juez de control o juez de enjuiciamiento;

X. Actuario del Poder Judicial de la Federación.[73]

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en cualquiera de las categorías señaladas en las líneas anteriores; dicho sistema podrá comprender estímulos económicos, tomando en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que el propio Consejo estime necesarios.

[73] *Artículo 110°* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Tratándose de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el CJF podrá autorizar años sabáticos, siempre que el interesado presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades del orden presupuestario.

Respecto al ingreso y promoción para las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito, será a través de un concurso interno de oposición[74] y oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Mientras que para las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia o de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro o Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Secretario de Acuerdos de Sala, Subsecretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Tribunal de Circuito o Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Asistente de Constancias y Registro de Tribunal de Alzada, Secretario de Juzgado de Distrito, Asistente de Constancias y Registro de Juez de control o juez de

[74]En los concursos internos de oposición para la plaza de magistrados de circuito, únicamente podrán participar los jueces de distrito y los Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral, y para los concursos de plaza de juez de distrito, quienes se encuentren en las categorías señaladas en las fracciones III a IX del artículo 110 de esta ley.

enjuiciamiento o Actuario del Poder Judicial de la Federación, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud.

Para los concursos de oposición libre e internos para el ingreso a las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se sujetarán al procedimiento que a continuación describiremos:

A) El Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria a través del Diario Oficial de la Federación y dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, (cinco días hábiles entre cada publicación). En la convocatoria, se especificará de qué tipo de concurso se trata, así como las categorías y el número de vacantes sujetas a concurso; lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo, lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios.

B) Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa. Tendrán derecho a pasar a la siguiente etapa quienes hayan obtenido las calificaciones más altas (el número de los seleccionados deberá ser mayor al de las plazas vacantes). El Consejo de la Judicatura Federal, establecerá en la convocatoria respectiva, de manera clara y precisa, los parámetros para definir las más altas calificaciones y el

mínimo aprobatorio para esta etapa dentro del concurso de oposición. En caso de empate, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad.[75]

C) Posteriormente, los aspirantes que hayan sido seleccionados, en términos de la fracción anterior, resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la emisión y/o redacción de las respectivas sentencias.

Acto seguido realizarán un examen oral-público que practique el jurado a que se refiere el artículo 117[76] de la multicitada Ley Orgánica, mediante las preguntas e interpelaciones que realicen sus miembros sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de magistrado de circuito o juez de distrito, según corresponda. La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

D) Finalmente, una vez concluidos los exámenes orales, se levantará un acta final y el presidente del jurado declarará quienes son los concursantes que

[75] *La Acción Afirmativa también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades*, citado de ARÁMBULA REYES, Alma (Investigadora Parlamentaria), Santos Villarreal, Gabriel Mario (Investigador), Corona Aguilar, Efrén (Auxiliar de investigación), Bustos Cervantes, Candida (Auxiliar de investigación), "Acciones afirmativas", *Servicios de investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior,* Centro de documentación, información y análisis, SPE-ISS 12-08, agosto 2008agosto 2008, consultado el 20 de abril de 2020 en línea de: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf

[76] El Jurado a cargo de los exámenes se conformará por: Un miembro del Consejo de la Judicatura Federal, quien lo presidirá; II. Un magistrado de circuito ratificado, si la categoría para la cual se concursa es la de magistrado o un juez de distrito ratificado, si la categoría es la de juez, y III. Una persona designada por el Instituto de la Judicatura, de entre es la de magistrado o un juez de distrito ratificado, si la categoría es la de juez, y III. Una persona designada por el Instituto de la Judicatura, de entre los integrantes de su Comité Académico. Por cada miembro titular se nombrará un suplente designado en los términos que señale el reglamento correspondiente. A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos establecidos en el artículo 146 de esta ley, los cuales serán calificados por el propio jurado.

hubieren resultado vencedores y el medio de selección utilizado, e informará de inmediato al Consejo de la Judicatura Federal para que este proceda a realizar los nombramientos respectivos y los publique en el Semanario Judicial de la Federación.

En cuanto a la celebración y organización de los exámenes de aptitud para las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica en comento, estos estarán a cargo del Instituto de la Judicatura en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo que disponen la ley orgánica mencionada y el reglamento respectivo.

Los exámenes de aptitud se realizarán a petición del titular del órgano que deba llevar a cabo la correspondiente designación, debiendo preferir a quienes se encuentren en las categorías inmediatas inferiores. Igualmente podrán solicitar que se practique un examen de aptitud, las personas interesadas en ingresar a las categorías señaladas en el primer párrafo de este artículo, quienes de aprobarlo serán consideradas en la lista que deba integrar el Consejo de la Judicatura Federal, para ser tomados en cuenta en caso de presentarse una vacante en alguna de las categorías contempladas en las propias fracciones III a X del artículo 110.[77]

Además, se hace alusión a un requisito que podría considerarse “obvio”, pero no está por demás hacer mención del mismo, esto es, que cualquiera de los aspirantes a cualquiera de los cargos mencionados en los párrafos precedentes, deberá ser de

[77] *Artículo 115°* de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

nacionalidad mexicana. No obstante, algunos cargos, adicionalmente a todos los requisitos con los que deben de cumplir, como lo son los exámenes de oposición, también deberán cumplir con un requisito de edad, ejemplo de esto son los Magistrados de Circuito, que para poder ser designados como tales, deben ser mayores de treinta y cinco años, mientras que para ser Juez de Distrito se requiere ser mayor de treinta. O por ejemplo, otro requisito que refiere a años, es en el caso de los Secretarios del Tribunal, quienes deberán contar con experiencia profesional de al menos tres años para ocupar dicho puesto.

Es importante señalar que el "Instituto de la Judicatura Federal - Escuela Judicial", es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste[21], su creación deriva de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mientras que su funcionamiento y atribuciones se rigen por las normas contenidas en el reglamento respectivo del Consejo de la Judicatura Federal.

A través de su Coordinación Académica - Secretaría Técnica de Cursos Regulares, el Instituto de la Judicatura da a conocer cursos básicos de formación y preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

[21] *Artículo 92°* de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Mediante estos se busca: desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación; perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales; reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia; proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales; difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional; contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.[22]

Para dar apoyo y seguimiento a los cursos y programas de los poderes judiciales locales, el Instituto está autorizado para establecer extensiones regionales en los términos que le sea solicitado, así como para organizarse en conjunto con las universidades nacionales para que lo auxilien en la realización de las tareas referidas en el párrafo anterior.

De igual manera, el IJF contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

[22] Artículo 95° Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Como institución educativa, la Escuela Judicial tiene la obligación de renovarse y ser congruente con la realidad[23] del entorno que nos rodea, preparar a las generaciones actuales y futuras para resolver las problemáticas presentes y que puedan originarse. Por ello, a través de diversos procesos educativos y teniendo como guía un programa académico, se busca alcanzar determinados objetivos aplicando metodologías, recursos y contenidos que dependerán de los anteriormente mencionados.

A grandes rasgos se busca una educación proactiva, más allá de los métodos tradicionales que aunque años atrás resultaron efectivos, hoy devienen *insuficientes* para cubrir las nuevas necesidades que se plantean en el medio, y no solamente en el ámbito de "capacitación judicial", lo mismo sucede en el ámbito administrativo.

Bajo esa tesitura, el modelo educativo actual de la Escuela Judicial consta de cinco elementos: (1) enfoque por competencias, que insta un desarrollo integral, esto es, capacitación teórico-práctica de competencias, dotando de herramientas necesarias a los alumnos para no solo dominar conocimientos, conceptos y estar actualizados, sino también saber ejercer adecuadamente su función; (2) formación del profesorado, al ser un elemento que garantiza la calidad de los programas académicos que se imparten, el IJF tiene como prioridad la profesionalización docente, abarcando para ello las siguientes líneas de acción: a) Curso de capacitación en competencias docentes, b) Micrositio de profesorado, c) Proceso

[23]CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, "Modelo educativo", *Escuela Federal de Educación Judicial*, https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

de selección de profesorado; (3) Libertad de cátedra, metodología activa y educación transversal, reconocida expresamente en la CPEUM como una facultad de las instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue autonomía, con la finalidad de que estas puedan investigar, educar y difundir la cultura. Sobre este tema de la libertad de cátedra, J. Dewey refiere que se dignifica al hombre cuando éste es responsable de su propio proceso formativo.[24] La libertad de cátedra es la *"posibilidad de expresar las ideas o convicciones que cada profesor asume como propias en relación a la materia objeto de su enseñanza."*[25]

La mayor parte de la plantilla docente de la Escuela Judicial está conformada por titulares de órganos jurisdiccionales (magistrados, jueces), quienes cuentan con experiencia docente y en el campo práctico. Haciendo uso de la libertad de cátedra estos pueden enfatizar aquellos contenidos que consideren más relevantes, plantear casos hipotéticos o remitirse a ejemplos de la vida diaria que reflejen la realidad que habrán de enfrentar los estudiantes, constituyéndose los catedráticos como estimuladores y orientadores en el proceso de aprendizaje.

Al igual que cualquier derecho, el ejercicio de la *libertad de cátedra* no es absoluto e ilimitado, se encuentra sometido a una serie de límites organizativos conformados por las normas que regulan la estructuración de la docencia, como los

[24]De Pablos (1998, pág. 56) en Ayala, P. (2013) *Enseñar con libertad en la escuela superior en México*. Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Vol. 22 (44), págs. 44-60. 10. Ídem., citado por Instituto de la Judicatura Federal en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

[25]Suárez, R. (2011) *Contenido y límites de la libertad de cátedra en la enseñanza pública no universitaria.* Revista de Derecho UNED, Núm. 9, págs. 421-462. Citado por Instituto de la Judicatura Federal en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

criterios de evaluación, el temario sugerido, la duración de los programas a impartir, entre otros.[26]

(4) Metodología activa, que refiere al vínculo activo entre la teoría y la práctica. Un proceso que habrá de lograr un aprendizaje significativo en el alumno. El aprendizaje significativo se da cuando se produce un cambio cognitivo en la persona, en el momento en que se relacionan los conocimientos previos y nuevos mediante una experiencia; es encontrar la claridad mediante la ubicación de lo aprendido en la realidad.[27] Así, el IJF plantea desarrollar en los estudiantes un modelo de pensamiento creativo, donde se contemplen la reflexión crítica y la comunicación efectiva, las cuales surgirán a través de la experimentación. El modelo educativo de la Escuela Judicial propone desarrollar en el alumnado el pensamiento creativo[28], la reflexión crítica, basada en la razón y una comunicación efectiva, donde la persona que transmite un mensaje lo haga de forma clara, que no permita lugar a la confusión, y por parte de quien lo recibe, exista un

[26]De Pablos (1998, pág. 56) en Ayala, P. (2013) *Enseñar con libertad en la escuela superior en México*. Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Vol. 22(44), págs. 44-60, citado por Instituto de la Judicatura Federal en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

[27]CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, "Modelo educativo", *Escuela Federal de Educación Judicial*, https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

[28]"El pensamiento creativo consiste en la formación de nuevas combinaciones de elementos asociativos. Cuanto más remotas son dichas combinaciones más creativo es el proceso o la solución", Mednick (1964), citado por María Teresa Esquivias Serrano Mtra. en Educación, Universidad Anáhuac y Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, "Creatividad: Definiciones, Antecedentes y Aportaciones", *Revista Digital Universitaria*, 31 de enero 2004, Volumen 5 Número 1, ISSN: 1067-6079.
"El pensamiento creativo puede ser definido como un proceso metacognitivo de autorregulación, en el sentido de la habilidad humana para modificar voluntariamente su actividad psicológica propia y su conducta o proceso de automonitoreo", Pesut (1990), *ibídem* 6-17.

entendimiento pleno. La manera de conseguir estos resultados es a través de la experimentación.

(5) Evaluación transversal, implica que un proceso impregne en toda la práctica educativa y que esté presente en diferentes áreas curriculares. La evaluación como elemento del modelo educativo de la Escuela Judicial, se presenta a lo largo de todo el proceso pedagógico, desde el diseño del programa académico hasta la valoración de resultados. De esta forma se promueve una actitud abierta al cambio, se incrementa el sentido de responsabilidad, se detectan áreas de mejora y fortalezas y la toma de decisiones asertiva, entre otras cuestiones.[29]

3.2.1. El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación como herramienta de control

Si bien, en el Capítulo II, cuando hablamos de la Deontología jurídica como herramienta de selección, trastocamos un poco el tema de los códigos de ética para los juzgadores, ahora, en este apartado lo abordaremos más propiamente.

En agosto 2004, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobaron un "Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", herramienta que contiene principios, reglas y virtudes judiciales, que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda guiar la

[29] https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

conducta de los juzgadores federales y sus auxiliares y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan.

Si bien, se entiende que la ética es una característica unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, en aras de la función judicial debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho.

La finalidad del presente código es ayudar a los juzgadores a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. No obstante, será exclusivamente la conciencia de cada uno de ellos, el intérprete y aplicador del Código, en tanto que la sociedad será quien califique los aspectos observables de su conducta, procurando garantizar que la función jurisdiccional esté en manos de personas de confianza, con calidad técnica y ética. Y no así, con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de responsabilidad jurídica de los miembros del propio Poder Judicial de la Federación.[78]

Se divide en cinco capítulos: Capítulo I. INDEPENDENCIA, entendida como la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de

[78]SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Ed. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

presiones o intereses extraños a aquél; Capítulo II. IMPARCIALIDAD. Actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél.

Capítulo III. OBJETIVIDAD. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el Derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir; Capítulo IV. PROFESIONALISMO. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación y el Capítulo V. EXCELENCIA. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las virtudes judiciales de: humanismo, prudencia, justicia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, sencillez, humildad, honestidad y sobriedad.

Si bien, en muchos países, no solo en México, se ha optado por crear los llamados “códigos de ética para los juzgadores”, cuya finalidad no es otra más que regular la conducta de los servidores públicos del poder judicial dotándolos con una serie de principios que rijan su actuar jurisdiccional.

Algunos autores concuerdan en que la creación de los códigos de ética en México es el reflejo de la pérdida de valores que sufrimos en la sociedad actual, pues la desconfianza en los servidores públicos es evidente. Se considera [citándonos a nosotros mismos en el capítulo II, en el apartado de Deontología jurídica como herramienta de selección], que, dicha pérdida de valores deriva a su vez, como lo refiere Sánchez Maciel, en una especie de “dinámica social”, donde

convergen la corrupción, los intereses políticos, la falta de transparencia en los procesos de selección de los servidores públicos, los interés sociales y familiares [nepotismo] de quienes ostentan los cargos de poder, los cuales se han visto reflejados en el actuar de los servidores públicos (y demás miembros de la sociedad), en su falta de probidad y ética.

Por tanto, se considera que lo que pretenden los legisladores con la creación de estos códigos de ética, es enmendar la multicitada crisis de valores en nuestra sociedad, presente principalmente durante los últimos años, a fin de que a través de esta herramienta (los códigos de ética del poder judicial), así como la "transparencia"[79] y el crecimiento intelectual de las sociedades, se restaure la credibilidad en los servidores públicos y en su actuar, así como concientizar a éstos últimos sobre las consecuencias del mal uso del poder y su posición jerárquica, puesto que, la tarea de éstos individuos radica en el servir a la comunidad y no a sí mismo, velando por la justicia, igualdad, equidad, entre otros, como principios que imperen en la sociedad.

3.2.2. Responsabilidad de los servidores públicos judiciales

Durante el capítulo anterior, también tuvimos la oportunidad de ahondar un poco sobre este tema de la Responsabilidad de los Servidores Públicos, pero desde una perspectiva estatal, tomando como ejemplo a Puebla y su constitución local, pues en un apartado del citado capítulo hablamos un poco sobre los servidores

[79]La transparencia es un instrumento de control del poder. Se espera que la transparencia cumpla un doble papel, por un lado, disuadir la mala conducta de los servidores públicos (por el temor de ser descubierto) y, segundo, proporcionar a los ciudadanos los medios para detectarla, atacarla y corregirla.

públicos de dicha entidad, por lo que fue pertinente hacer una mención general de los aspectos más relevantes del tema, tal como sus funciones, principios que rigen su actuar, así con las sanciones a las que se hacen acreedores en caso de incumplir con su deber, o realizar acciones que se encuentren fuera del margen de la ley.

En el presente estableceremos un parámetro más genérico, basándonos en la legislación federal. Los servidores públicos judiciales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal están sujetos a obligaciones y prohibiciones durante el desempeño de sus cargos o comisiones, por lo que su actividad siempre se verá regulada principalmente por la Constitución Federal, la Ley Orgánica, la Ley Federal de Responsabilidades, la Ley Federal Burocrática, las Condiciones de Trabajo y las demás disposiciones generales aplicables, a fin de garantizar los principios establecidos en la Constitución para el desempeño del servicio público[80]

Se considera como una falta disciplinaria a toda conducta, acción u omisión típica, voluntaria o no, que actualice alguna de las causas de responsabilidad que señala el artículo 131° de la Ley Orgánica, y, o contravenga las obligaciones que imponen el ordinal 101° de la Constitución Federal, el artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades, los Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura Federal o cualquier otra norma de observancia general, respecto de las que corresponde determinar, a través de la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa, la pertinencia de la imposición de sanciones

[80]honradez, legalidad, imparcialidad, eficiencia y lealtad. Consultado el 23 de marzo de 2020 en línea en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/Estudios%2001%20-%20P%C3%A9rez%20Daza%20VF3.pdf

disciplinarias en condiciones objetivas de punibilidad, entre otras, apercibimiento, amonestación, suspensión del empleo, destitución en el cargo e inhabilitación del servidor público involucrado.[81]

En el Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado", en su artículo 108°, se señala que se entienden como servidores públicos a "los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

Los referidos en el párrafo anterior tendrán la obligación de rendir su declaración patrimonial y de intereses conforme lo indique la ley. Asimismo, en este capítulo se prevén las sanciones en las que podrán incurrir dichos servidores, tales como ser sujetos de juicio político; y respecto de los individuos que nos interesan: los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, los Ministros de la Suprema Corte de

[81]VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA, Julio César, Cien fuegos Salgado, David, Pérez Daza, Alfonso (coord.), "Manual para instar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral ante el Consejo de la Judicatura Federal", *Estudios de la Judicatura 1,* Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, 2014, consultado el 20 de marzo de 2020 en línea en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicrecientes/2014/Estudios%2001%20-%20P%C3%A9rez%20Daza%20VF3.pdf

Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal y los Secretarios de Despacho, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, dichas sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

De igual manera, es viable proceder penalmente en contra de los servidores públicos federales referidos en este apartado de la Constitución, y la resolución que dicte la autoridad competente podrá ser [al igual que como lo vimos en el capítulo II, respecto de los servidores públicos en el estado de Puebla], en sentido negativo o positivo. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal.

Cabe destacar, por un lado, que el juicio político podrá iniciarse únicamente durante el tiempo en el que el servidor público esté desarrollando su cargo y hasta dentro de un año después de concluido este, y por el otro, que las sanciones que deriven de dicho juicio es decir, la responsabilidad que se les atribuya a los servidores públicos por los delitos cometidos durante su encargo, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la ley penal, mismos que nunca serán inferiores a tres años.

A fin de evitar que se presente el fenómeno de la corrupción en cualquiera de los órdenes de gobierno y respecto de cualquier nivel, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se encarga de la prevención, detección y sanción

de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.

En coordinación con este Sistema, las entidades deberán también establecer sistemas locales de anticorrupción que se encarguen de vigilar las actuaciones de sus autoridades en ese nivel.

3.3. Nuevas herramientas para la función judicial

3.3.1. Juzgar con perspectiva de género, qué esperar

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.[30]

Es una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos, y que por consiguiente es de suma importancia analizar las situaciones desde esta mira, permite entender que

[30]Art. 5°, f. VI, *Ley General para la Igual entre Mujeres y Hombres.*

la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.[82]

A través de esta herramienta se cuestionan los estereotipos con los que fuimos educados, abriendo la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

Su finalidad es solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como[31]:

- Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.[83]

Asimismo, la perspectiva de género es definida por María Florencia Cremona en "Seminario Interdisciplinario Comunicación y Género" en la Universidad Nacional de la Plata como "Una opción política para develar la posición de desigualdad y

[82]COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, "¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?", *Blog,* 22 de noviembre de 2018*,* consultado en línea el 1 de abril de 2020 de: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla

[31]*Idem*

subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye".

Reconociendo que históricamente las mujeres siempre se han encontrado en una posición de desigualdad, en ámbitos como el acceso a la educación, la justicia y la salud, y que hoy en día todavía existe esta desigualdad donde algunos hombres gozan de mejores condiciones que ellas.[84]

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de jurisprudencia "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"[32], donde en resumen señala que *juzgar con perspectiva de género* consiste en el deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres -pero que no necesariamente está presente en cada caso-, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo.

---

[84]RAVALLI, María José (Dirección ed.), Calisti, Natalia L. y Salviolo, Cielo, (Coord.), *Hendel, Liliana (autoría),* "Comunicación, Infancia y Adolescencia: guía para periodistas"*, Perspectiva de género*, UNICEF, 2017, disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

[32]Tesis Aislada (Constitucional) 1a. XXVII/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. De Registro: 2013866, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 443, consultada el 10 de abril de 2020 en línea en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2013/2013866.pdf

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano.

Esta exige a quienes imparten justicia que actúen remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.[85]

3.3.2. La tecnología y su implementación para reducir las cargas laborales

Es imprescindible crear dentro de la judicatura órganos especializados y permanentes que presten auxilio a los órganos ya establecidos para el eficaz desempeño de su misión. Sus componentes deberán considerar principalmente las necesidades del Poder Judicial y deberán regirse bajo criterios rigurosos en cuanto a su capacidad profesional, honestidad e imparcialidad, pero, además, una nueva propuesta que consideramos oportuna para reducir la carga laboral del Poder Judicial, es la tecnología, pues tomando en consideración que es una herramienta global de uso universal, a la cual tienen acceso millones de usuarios, nos hace considerar la posibilidad de integrarla más allá de nuestro ámbito personal-privado,

[85]RAVALLI, María José (Dirección ed.), Calisti, Natalia L. y Salviolo, Cielo, (Coord.), *Hendel, Liliana (autoría),* "Comunicación, Infancia y Adolescencia: guía para periodistas"*, Perspectiva de género*, UNICEF, 2017, disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

esto es, que su uso sea también durante el horario laboral, como herramienta para eficientar el mismo.

Si bien, la tecnología debe entenderse como un todo, y no así como el uso de dispositivos electrónicos avanzados o internet. Se entiende entonces como "tecnología" a la aplicación coordinada del conjunto de conocimientos (ciencia) y habilidades (técnica) para crear un producto tecnológico artificial (creado por la humanidad) o desarrollar una idea, con el fin de resolver un problema técnico o satisfacer necesidades del ser humano.[86]

Realmente lo que se pretende es la incorporación de diversos productos tecnológicos, es decir, aquellos que derivan de las tecnologías, tales como artefactos dedicados a la industria, empresas de cualquier tipo, actividades recreativas o de entretenimiento, así como los de uso doméstico y personal, etcétera, para actualizar la manera en la que las actividades laborales se desarrollan.

Si bien, toda bien nos falta mucho por recorrer para entender la variedad de productos tecnológicos con los que contamos hoy en día, pero, gracias a la crisis del Covid 19, también nos fue posible visualizar una nueva forma para desempeñar nuestras actividades dentro del Poder Judicial, las cuales, hasta antes de esta pandemia, parecían imposibles de llevarse a cabo fuera de estos recintos. Importante puntualizar que tenemos la creencia de que las tecnologías de ningún

[86]ECONOMIPEDIA, *Tecnología,* disponible en: https://economipedia.com/definiciones/tecnologia.html por lo que esta debe ser entendida como un instrumento de evolución social, y NYE, David E., *Technology Matters: Questions to Live With*, The MIT Press, Massachussets, 2006, pp. 304, disponible en: https://mitpress.mit.edu/books/technology-matters

tipo pueden o deben remplazar la mano de obra humana, y que existen ciertas actividades que efectivamente no es imposible desarrollar a través de ningún otro medio que no sea atendiéndolas de forma personal y presencial, pero, sí queremos plantear que derivado de la necesidad durante la contingencia mundial, fue posible apreciar cómo el ser humano adaptó herramientas tecnológicas ya que existentes que probablemente no había considerado como necesarias para su trabajo cotidiano, y cómo se crearon nuevas herramientas exclusivas para desarrollar esos mismos trabajos; herramientas especializadas que tomaron en cuenta las necesidades del sector para el que fueron diseñadas, y lograron volverse indispensables durante tiempos de crisis.

La tecnología surge como una respuesta al deseo del hombre de transformar el medio y mejorar su calidad de vida. Incluye conocimientos y técnicas desarrolladas a lo largo del tiempo que se utilizan de manera organizada con el fin de satisfacer alguna necesidad.[87]

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Chihuahua, señala que con base en el artículo 17° constitucional donde se establece el derecho a una justicia expedita, deberían combatirse la lentitud de los procesos y el rezago de los asuntos, basándose principalmente en los siguientes puntos:

a) Una revisión integral de la legislación procesal que impida los medios dilatorios de que se valen los litigantes para suspender dolosamente los procedimientos y la sanción enérgica a los que retrasen indebidamente la solución

[87]ECONOMIPEDIA, *Tecnología,* consultado el 19 de abril de 2020 en línea en: https://economipedia.com/definiciones/tecnologia.html

de las controversias, deben limitarse los recursos en ambos efectos y el trámite de incidentes con suspensión del procedimiento; debe privilegiarse el principio de concentración y para ello restringirse el número de audiencias en el procedimiento.

b) Suprimir en lo posible las "etapas muertas", es decir, los lapsos de inactividad entre dos actuaciones sucesivas. Para ello debe dotarse de poderes a los jueces para dirigir el proceso, a fin de que dejen de ser espectadores y se constituyan en impulsores oficiosos del trámite, con facultades para regularizar el procedimiento sin afectar el derecho de las partes.

c) Uniformar los procedimientos y limitar en lo posible el número de los llamados juicios especiales, para dar certidumbre a los justiciables y facilidad para tramitar y fallar al juzgador.

d) Resulta imprescindible la adopción de medios alternativos para la prevención o solución de controversias como son: la conciliación, la amigable composición, la mediación, el arbitraje y la transacción, entre otras.

Los anteriores consisten en instrumentos que descargan de trabajo a los tribunales, previenen las controversias y que ofrecen una solución rápida y económica a las diferencias que surgen entre los sujetos de una relación jurídica.

Para su institucionalización se debe prever una adecuada regulación e impulsarse la formación académica especializada que exige el ejercicio de esta

función preventiva y alternativa, concediéndole el apoyo y reconocimiento legal. De ser posible, debe modificarse la estructura del Poder Judicial para constituir órganos que cumplan ese cometido y que sean integrados por profesionales con los conocimientos y estudios oficialmente reconocidos que garanticen las destrezas y habilidades requeridas para esas actividades.[88]

El problema de acumulación de asuntos sin resolver o "rezago" en el Poder Judicial Federal es de carácter histórico y de popularidad penosa. Pero lo más preocupante sin duda radica en el rezago que se produce en las instancias federales, pues al ser tramitados estos juicios de garantías, a través de los cuales pueden revisarse prácticamente cualquier acto de autoridad, la resolución de los tribunales federales tiene un peso demasiado importante (al constituir la última palabra) y su dilación al emitirla infringe con la naturaleza de la creación de estos procesos como el juicio de amparo, que muchas veces versan sobre casos de *urgencia*.

A principios del 2020, los órganos jurisdiccionales federales acumulaban 359,760 asuntos pendientes de resolución, y durante el año se presentaron 743,186 asuntos adicionales, lo cual dio una carga de trabajo total de un millón 102,946 casos, de los cuales se resolvieron 712,366, es decir, el 64.5%. De estos, 196,459 versaban sobre materia penal (26.43%, 228,359 de materia administrativa (30.73%,

[88]ZAPATA ZUBIAGA, Pablo, "El futuro del sistema judicial en México", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 1, consultado en línea el 21 de abril de 2020 en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8539/10539

172,112 en materia civil (23.16%) y 146,256 en materia laboral (19.68%) según el segundo informe anual del Poder Judicial de la Federación.[33]

De esta forma, hasta antes del 29 de noviembre del año anterior (2020), jueces y magistrados tenían un rezago de 390,580 asuntos en sus recintos.[34]

Si bien, esta circunstancia negativa del Poder Judicial converge en todos sus niveles, desde la Suprema Corte de Justicia, hasta los Juzgados locales, y en todas las materias, ya sea civil, penal, administrativa, etc. y sin excluir a ninguno de los estados de la República, exhibiendo por una parte, que la carga de trabajo resulta excesiva para el número del personal, como quizá también por otra, que el desempeño de quienes se encuentran laborando en estas dependencias no es del todo óptimo, derivado ya sea por la falta de preparación y, o capacitación, así como la evidente carencia de herramientas jurídico-digitales que faciliten el trabajo en cuestión, tanto aquel que se presenta a la orden del día, como los que llevan más tiempo esperando ser estudiados.

¿Por qué debemos optar entonces?, evitar que el Poder Judicial adopte una conducta pasiva y de aislamiento, que le impida evolucionar al ritmo que demandan las necesidades sociales, pues de ser así, caeríamos en una evidente incapacidad para impartir de manera adecuada y expedita la justicia. Evidenciado principalmente en el rezago de asuntos.

[33]MONROY, Jorge*, PJF resuelve 64.5% de casos turnados*, El economista, 17 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/PJF-resuelve-64.5-de-casos-turnados-20201217-0142.html
[34]*Idem*

CONCLUSIONES

El Poder Judicial de la Federación, así como los demás órganos del Estado encargados de la impartición de justicia, llámense así los juzgados de Distrito, los Tribunales de alzada, los órganos colegiados, unitarios, y en general los poderes judiciales de las entidades federativas, dejando de lado al máximo órgano encargado de esta tarea, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues no obstante su función también es la impartición de justicia, ésta ópera de manera distinta a los órganos anteriormente mencionados, pues solo se remite al estudio de casos trascendentes para la sociedad en general, o que son de interés público por la materia de la que se tratan.

Así pues, es importante que el perfil de las personas que se encuentran laborando en estos diversos entes, sean los idóneos para lograr un óptimo resultado de su tarea y reducir de igual forma, el rezago existente en los ya multicitados órganos; a partir de ello, será viable proponer un sistema de justicia más actual, y capaz de reducir estas cargas laborales, no afirmando la eliminación de la misma, pues estamos conscientes que a pesar de tener herramientas más eficaces para elegir a nuevo personal, es decir servidores públicos judiciales, para ingresar a estos órganos, la carga laboral continuaría rebasándonos, pero, repito, la intención es lograr una disminución de la misma, y en general combatir el rezago; tratar de dictar sentencias o emitir resoluciones a la mayor brevedad posible, velar por los derechos tutelados en la constitución y demás tratados internacionales firmados por México, cuidando la economía procesal, apegarnos lo más posible a los plazos establecidos

en la ley de la materia y a su vez generar nuevas fuentes de empleo para abogados capaces.

Por consiguiente, lo que se busca es combatir esta problemática de la carga laboral, a través de acciones positivas, el fortalecimiento de los poderes judiciales en su estructura y funcionamiento. Una opción viable para ello, no asegurando la erradicación de la acumulación de asuntos o la saturación de los mismos en órganos específicos, pero sí una posible reducción, tiene relación estricta con el establecimiento de un perfil idóneo para los servidores públicos que ostentan estos cargos, o pretenden hacerlo, pues es necesario que dichas personas tengan una formación académica mínima, y que además cuenten con valores morales claros, un criterio amplio, capacidad de análisis, y sean objetivos a fin de ser servidores públicos judiciales idóneos, preparados para los nuevos retos que se presenten en la sociedad.

Los servidores del Poder Judicial Federal no obstante estar bien remunerados, no pueden ofrecer un servicio público judicial expedito y de calidad debido a las cargas de trabajo y la falta de herramientas para desempeñar propiamente la función judicial.

El juez deberá optar por ser una figura más completa, integra en su totalidad, más profesional y más actualizada, con ello dirigirá de manera más dinámica los procesos, fortaleciendo la estructura funcional del Poder Judicial, agotarán cabalmente el principio de verdadero federalismo y observará la garantía de legalidad en los procesos.

Finalmente, para combatir el rezago de asuntos y facilitar el acceso a la justicia para los gobernados, será necesario crear un mayor número de plazas para nuevos servidores públicos que auxilien con la carga laboral acumulada, la ya existente y estén preparados para afrontar la futura. Estas, para su otorgamiento, deberán basarse en la formación y preparación académica de los aspirantes, así como en sus valores morales, y el principio de paridad de género [importante para alcanzar un cambio estructural real].

Así como, "reinventar" la forma de impartir justicia, desde optar por vías alternas y pacíficas para resolver los conflictos, como lo son la Mediación y la Conciliación, donde impera el principio del ganar-ganar, la búsqueda de soluciones y la consolidación de un buen acuerdo donde se tomen en cuenta los intereses y necesidades de las partes.

Por último, como gremio, es necesario que nos familiaricemos un poco más (o mucho) con la tecnología, y más aun siendo servidores públicos, pues, los medios digitales constituyen herramientas de trabajo que pretenden simplificar la vida de las personas mediante el auxilio en la realización de todo tipo de actividades, trámites, investigación, etc. y al comprometernos a implementarlas correctamente y en la medida "jurídicamente posible" podemos concebir lo que hoy en día constituye una *impartición de justicia a través de medios digitales*, cuestión aplicable durante tiempos como éstos (pandemia), pero también así, en casos no excepcionales. Incorporar esta cuestión a la vida diaria-rutina, donde conservemos las herramientas creadas durante esta crisis y continuemos actualizándolas y elaborando aún más, más completas, diseñadas específicamente para complementar las labores y

procesos que ya se realizan en cualquier órgano de gobierno. Pues no se trata de sustituir al capital humano con *máquinas* o programas de computadora-plataformas, o *apps* para dispositivos electrónicos, pero sí de ofrecer un servicio de calidad, a la altura de su personal y de quienes acuden a ellos. Un ejemplo hipotético en el futuro es, el de una persona que no puede acudir a las instancias del PJ por motivos de trabajo, viaje, enfermedad, etc., o bien, simplemente prefiere consultar a través de medios digitales la actualización de un asunto porque le es más fácil y le toma menos tiempo. Sería algo realmente útil. Contar con estas opciones nos da una versatilidad no solo a los servidores públicos durante el desempeño de sus funciones en los recintos judiciales, sino también a los miembros de la sociedad. La justicia (en un sentido filosófico y general), al alcance de un clic. Pero estas son palabras mayores por ahora, basta con cambios pequeños, graduales, pero significativos, que consoliden ambos mundos, el jurídico y el tecnológico, y que abogados, servicios, y medios digitales, fraternicen entre sí.

BIBLIOGRAFÍA

-ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

-AMAYA NAVARRO, María Amalia*, "*Temas selectos de Derecho Electoral 6*"*, *Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, disponible en: http://www.filosoficas.unam.mx/~amaya/publicaciones/06_virtudes.pdf

-ARÁMBULA REYES*,* Alma (Investigadora Parlamentaria), Santos Villarreal*,* Gabriel Mario (Investigador), Corona Aguilar*,* Efrén (Auxiliar de investigación), Bustos Cervantes, Candida (Auxiliar de investigación)*,* "Acciones afirmativas", *Servicios de investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior,* Centro de documentación, información y análisis, SPE-ISS 12-08, agosto 2008, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf

-ARENDT, Hannah, "¿Qué es la política?", *Comprensión y política,* Barcelona, 1997.

-ATIENZA, Manuel, "Reflexiones sobre Ética Judicial", *Serie Ética Judicial, 17*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, pp. 64.

-BARRIOS LIRA, Juan Carlos, [Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; presentación Ministro Juan N. Silva Meza; Introducción Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón], *Justicia, humildad, sencillez y sobriedad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013. XV, pp. 319.

-BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El juicio de Amparo*, México, Ed. Porrúa, 2009, P. 177.

-CANADIAN JUDICIAL COUNCIL, *Ethical Principles for Judges,* Ottawa, Ontario, 1998, p.31.

-CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *El juez y su imagen pública: una historia de la Judicatura mexicana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006.

-CARPIZO, Jorge, "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 25, julio-diciembre de 2011.

-CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/

-COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, "¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?", *Blog,* 22 de noviembre de 2018*,* disponible en: https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla

-CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, "Modelo educativo", *Escuela Federal de Educación Judicial*, https://www.ijf.cjf.gob.mx/#modelo

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13a. edición de bolsillo, 2018.

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

-CORREAS VÁZQUEZ, Óscar, *Metodología jurídica II, Los saberes y las prácticas de los abogados*, México, Fontamara, 2006.

-DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

-DÍAZ HERNÁNDEZ, Carlos, *La ética del juez*, [presentación Ministro Juan N. Silva Meza], Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, p. 225.

-DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Endogamia*, disponible en: https://dle.rae.es/endogamia

-DWORKIN, Ronald, *Los derechos en* serio, trad. *Taking Rights Seriously*, España, Ariel, 2012.

-ECONOMIPEDIA, *Tecnología,* disponible en: https://economipedia.com/definiciones/tecnologia.html

-ESQUIVEL MOSSA, Yasmín*, Paridad de género: una prioridad en la propuesta de reformas al Poder Judicial*, El Universal, 17 de febrero de 2020, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/yasmin-esquivel-mossa/paridad-de-genero-una-prioridad-en-la-propuesta-de-reformas-al-poder

-*Estrategia programática,* 1 de enero de 2003, disponible en: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2003/por_ramos/temas/ramos/ramo03/03em.pdf

-FLORES GOMES GONZÁLEZ, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México, 1986.

-GARCÍA PASCUAL, Cristina, *Legitimidad democrática y Poder Judicial*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1997.

-GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que hace pública la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado", *Periódico oficial,* TOMO DXXXVII, NÚMERO 5, CUARTA SECCIÓN, 8 DE ENERO DE 2020, disponible en: https://www.puebla.gob.mx/images/sitio/T4_PeriodicoOf.pdf

-GOBIERNO DE PUEBLA, "Implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público", *Servidores públicos*, disponible en: https://www.puebla.gob.mx/servidores-publicos

-GOBIERNO DE PUEBLA, "Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos", *Servidores públicos*, disponible en: https://www.puebla.gob.mx/servidores-publicos

-GONZÁLEZ GUZMÁN, Lorena, *Nepotismo en Poder Judicial; en Puebla trabajan 11 parejas de Magistrados,* Ángulo 7, 13 de julio de 2017, disponible en: https://www.angulo7.com.mx/2017/07/13/nepotismo-poder-judicial-puebla-trabajan-11-parejas-magistrados/

-GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel Antonio, “Derecho adjetivo y derecho sustantivo”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-Porrúa, 2002, t. III.

-HERNÁNDEZ AGUILAR, Federico, *Poder: Quién y con qué,* disponible en: https://historico.elsalvador.com/historico/135582/poder-quien-y-con-que.html

-HERNÁNDEZ LÓPEZ, José, “La fundamentación del derecho en Kant”, *Anuario de la filosofía del derecho,* 1992, pp. 395-406.

-HERNÁNDEZ, Gloria, “Nepotismo en el Poder Judicial provoca sesgo en sentencias”, *El déficit meritocrático, Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación,* El Siglo Torreón, 27 de agosto de 2018, disponible en: https://nepotismo.contralacorrupcion.mx/nepotismo-en-el-poder-judicial-provoca-sesgo-en-sentencias/

-HERNÁNDEZ, María del Pilar, [esta obra estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de los trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Organizadora Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales; introducción, Coordinador General y Vocal de la Comisión Organizadora Ministro José Ramón Cossío Díaz; Consejero de la Judicatura Federal y Vocal de la Comisión Organizadora Manuel Ernesto Saloma Vera], *El Poder Judicial Federal en*

México: dimensión histórica e institucional en los debates de 1917, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

-HIGUERA CORONA, Jorge, "La ética en la concepción de Nicolai Hartmann, y la templanza como virtud cardinal a la luz del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación", *Ética judicial, Serie Núm. 6,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 60.

-IBÁÑEZ ANDRÉS, Perfecto, *Los hechos en la sentencia penal*, México, Fontamara, 2005.

-KANT, Immanuel, *Crítica del juicio*, Austral, pp. 464.

-KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, *Ética de los jueces: análisis pragmático*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p.122.

-LARA, Luis Fernando (dir.), *Diccionario del español de México*, México, El Colegio de México, 2010, vol. 1 (a-guzgo).

-LERÍN VALENZUELA, Jorge*, Antología de Manuel Crecencio Rejón, Pionero del Juicio de Amparo Mexicano, en su Esencia,* 2 edición, Puebla, Puebla, 1999, pp. 218.

-LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

-LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro*,* "Capítulo Tercero. El Servidor Público"*, La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*, UNAM,

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Núm. 665, 2013, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf

-MACINTYRE, Alasdair, *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2001.

-MARSICH, Mauro H., "Ética profesional y deontología jurídica: nociones y principios", *en la abogacía práctica profesional, enseñanza y deontología*, F. M. Carrasco Fernández (comp.) O.G.S., Puebla, 2000.

-MÉXICO ENCICLOPEDIA JURÍDICA*, Poder Judicial*, disponible en: https://mexico.leyderecho.org/poder-judicial/

-MÉXICO SOCIAL LA CUESTIÓN SOCIAL EN MÉXICO, "Ellos imparten la justicia en México"*, Agendas Locales, MS en Excélsior*, 9 de julio de 2019, disponible en: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

-MONROY, Jorge*, PJF resuelve 64.5% de casos turnados*, El economista, 17 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.eleconomista.com.mx/politica/PJF-resuelve-64.5-de-casos-turnados-20201217-0142.html

-NIETO CASTILLO, Santiago*, Jurisprudencia e interpretación jurídica en la Constitución Mexicana. Evolución en implicaciones en la cultura jurídica nacional,* México, Biblioteca Jurídica de la UNAM, 1999.

-NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ediciones Legales, Lima, 2010.

-NYE, David E., *Technology Matters: Questions to Live With*, The MIT Press, Massachussets, 2006, pp. 304, disponible en: https://mitpress.mit.edu/books/technology-matters

-OTFRIED HOFFE, *Introduction a la philosophie pratique de Kant: la morale, le droit, la religion, Albeuve (Suisse*), Editions Castella, 1985, pp. 176.

-OVALLE FAVELA, José, *El Poder Judicial en las entidades federativas*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/9.pdf

-PACHECO PULIDO, Guillermo, *La Suprematie constitutionnelle et le Federalisme Juridique du Mexique*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2000.

-PARADA GAY, Francisco, *Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005.

-PLATAS PACHECO, María del Carmen, [presentación Ministro Juan N. Silva Meza], *Ética del servicio público; elementos de reflexión en torno de la prudencia judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2011, pp. 76.

-RAVALLI, María José (Dirección ed.), Calisti, Natalia L. y Salviolo, Cielo, (Coord.), *Hendel, Liliana (autoría),* "Comunicación, Infancia y Adolescencia: guía para periodistas"*, Perspectiva de género*, UNICEF, 2017, disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

-RÍOS MARTÍNEZ, José, *Interpretación en la Dogmática Jurídica como posibilidad de ciencia del Derecho*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

-SALDAÑA SERRANO, Javier, "Virtudes del juzgador", *Ética judicial*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección general de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/ETICA_JUDICIAL_VIRTUDES_DEL_JUZGADOR/Etica_judicial_1.pdf

-SALDAÑA SERRANO, Javier, "Virtudes judiciales: Principios básico de la deontología jurídica, en Ser Juez", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 8.

-SALDAÑA SERRANO, Javier, *La objetividad como principio moral en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006.

-SÁNCHEZ MACIEL, Claudia Andrea, *Deontología judicial y transparencia*. *Su impacto en la sociedad actual, 2014,* disponible en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/page/2014/12/sobresaliente_claudia_andre_sanchez_maciel_pdf_99657.pdf

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Cuarta edición, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Ed. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Criterios del Poder Judicial de la Federación*: *en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y libertad de expresión e información*, Tercera edición, [esta obra y su presentación estuvieron a cargo de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial], México, 2017, p. 350.

-Tesis Aislada (Constitucional) 1a. XXVII/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. De Registro: 2013866, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 443.

-TOVAR TAPIA, José, *El señor Magistrado*, México, Porrúa, 2006.

-URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, Salinas Olivarez, Joel, [obra a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; presentación Ministro Juan N. Silva Meza; Introducción Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón], “Virtudes judiciales: profesionalismo, responsabilidad y laboriosidad”, *Ética Judicial. Apuntes sobre Ética Judicial V.,* México, Suprema Corte

de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, XIV, 118.

-VALADEZ DÍAZ, Manuel, “Capítulo primero, El Perfil del Juzgador Mexicano para el Siglo XXI”, *El juez mexicano ante el sistema penal acusatorio y oral. Serie Juicios Orales,* núm. 4, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, pp. 33, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3161/4.pdf

-VÁZQUEZ MELLADO-GARCÍA, Julio César, “El perfil del Juez”, *Cuadernos de trabajo. Serie roja. Estudios sobre carrera judicial*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, No. 1/2014.

-VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA, Julio César, Cien fuegos Salgado, David, Pérez Daza, Alfonso (coord.), “Manual para instar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral ante el Consejo de la Judicatura Federal”, *Estudios de la Judicatura 1,* Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, 2014.

-VELÁZQUEZ OJEDA, Jorge y Ojeda Montero J. Fernando, “Los tribunales colegiados de circuito –identidad perdida-“, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal,* 2007, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/24/r24_5.pdf

-VILLORO TORANZO, Miguel, *Deontología jurídica*, Universidad Iberoamericana, México, 1987.

-ZALDÍVAR LELO DE LARREA Arturo, Valls Hernández, Sergio Armando, Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y

Estudios Históricos, *Diccionario histórico judicial de México: ideas e instituciones*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

-ZAPATA LEOS, Víctor Yuri y Vázquez Miramontes, Marco, A., *Ética judicial. Normas y criterios aplicables al Poder Judicial de la Federación,* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, disponible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf

-ZAPATA ZUBIAGA, Pablo, "El futuro del sistema judicial en México", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 1, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8539/10539

ANEXO 1. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

CONTENIDO DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.[35]

TEMA Enunciación del tema a investigar y los aspectos que se abarcarán.

"El Servicio Público Judicial Federal en México. El perfil del Juzgador moderno"

OBJETIVO (S) ¿Qué me gustaría saber/analizar/conocer del tema elegido?

1. Analizar al Poder Judicial Federal en México y contrastarlo con el Poder Judicial Estatal, destacando la naturaleza de sus servidores públicos judiciales y los principios bajo los cuales convergen en este sistema.

2. Comprender el porqué de la dilación en la impartición de justicia por parte de los servidores públicos en el Poder Judicial Federal, basándome en su perfil académico-moral antiguo y actual, puesto que en ello recaen las capacidades y virtudes que debería tener un juzgador para desempeñar su labor.

3. Conocer las herramientas actuales con las que cuenta el Poder Judicial Federal para la entrega en cargos, el proceso de selección, así como los factores que pueden intervenir en este, y proponer algunas nuevas herramientas para el auxilio de su actual carga laboral a fin de evitar o disminuir el rezago.

HIPÓTESIS Es una respuesta provisional a la pregunta explícita o implícita en el objetivo.

1. (Tesis) Si el Servicio Público Judicial Federal en México es bien remunerado, debería ser expedito y de calidad.

2. (Antítesis) Si se identificaran las principales características con las que debe contar el juzgador moderno, podrían aperturarse un mayor número de plazas para

[35] GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, *La Construcción del Derecho*, México, IIJ, UNAM, 1998, pp. 3753 Resumen y esquemas elaborados por Mtra. Ana María E. Ramírez Santibáñez, Profesora de Tiempo Completo de la Maestría en Derecho de la Universidad Iberoamericana, Puebla en Otoño 2003.

un mayor número de servidores públicos capacitados en el Poder Judicial Federal, principalmente para los encargados de la impartición de justicia.

3. Síntesis) Si existieran mayor número de servidores públicos en el Poder Judicial bien remunerados, y herramientas de vanguardia, entonces se acabaría con el rezago y se daría un servicio público de calidad, agilizando el acceso a la justicia.

JUSTIFICACIÓN* Se refiere a la utilidad de la investigación, tanto personal como social.

El servicio público judicial, y sobre todo el federal, es criticado abierta y *severamente* por las altas remuneraciones que reciben, así como por el rezago de asuntos en su dominio, lo cual, a simple vista denota que existe un evidente atraso en la impartición de justicia, y mala administración en general, la cual obstaculiza dos de las características principales de la misma, el hecho de no ser *pronta* y *expedita,* no obstante ello, se presume que justa sí.

Así pues, ¿a qué le debemos de adjudicar esta demora en la resolución de nuestros juicios de amparo o recursos promovidos ante estas instancias pertenecientes al Poder Judicial?, si bien, mi tema no busca desmerecer el trabajo que realiza el personal del Poder Judicial Federal, es decir los servidores públicos pertenecientes a estas institución, o criticar las remuneraciones que reciben los mismos o compararlas con las otorgadas por otras dependencias, sino todo lo opuesto. Yo, como una de las egresadas de la especialidad de amparo y procesal constitucional, consciente de la cantidad de jóvenes abogados que egresan diariamente de la licenciatura en derecho, decidí especializarme en una de las múltiples ramas del derecho, la cual, a mi parecer, tiene implícita la finalidad del

derecho, la impartición de justicia en su más puro sentido. El estudio de casos en concreto, desentrañar el espíritu de las normas para su correcta aplicación, esto, al analizarse objetivamente desde el punto de vista de los juzgadores, quienes a través del estudio exhaustivo y análisis de cada asunto específico, son capaces de emitir un criterio que habrá de prevalecer como una forma de justicia, y servirá como precedente para casos futuros.

Mi principal incentivo para estudiar este tema respecto de cuál es la importancia de contar con servidores públicos preparados para enfrentar los retos de la sociedad moderna, es, precisamente lo citado anteriormente. Analizar las características con las que debe de contar un servidor público del Poder Judicial, enfocándonos principalmente en el ámbito federal, a fin de que sirva como herramienta para la selección de futuros miembros que cuenten con la preparación suficiente, no solo académica, sino también moral, con criterio amplio y sentido humano.

El porqué de la relevancia en la selección de los servidores públicos judiciales está estrechamente relacionada a su vez con la carga laboral, ello es así porque al no tener un personal idóneo en estas dependencias, se "entorpece" el proceso de impartición de justicia, los funcionarios, al igual que las instituciones, pierden credibilidad, y se genera una desconfianza dentro de los miembros de la sociedad. Asimismo se da el tan escuchado "rezago" de asuntos, violentándose derechos consagrados en la Constitución donde se contemplan períodos específicos de tiempo para el dictado de las sentencias, o resoluciones, el cual en la práctica, como bien sabemos, no se da en dichos lapsos.

METODOLOGÍA ¿Qué tipo de fuentes de información voy a consultar para comprobar la hipótesis?

1. Método analítico.- Método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

2. Método deductivo.- Es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas.

3. Método sintético.- Proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por en análisis; se trata en consecuencia de hacer una exposición metódica y breve, es decir un resumen.

4. Investigación documental.- Según Baena (1985), la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y compilación de información a través de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, bibliotecas, bibliotecas de periódicos, centros de documentación e información.

5. Método dialéctico.- Descubrir la verdad a través del análisis de fenómenos en la naturaleza, sociedad y pensamiento. Confrontación de argumentos y teorías.

CRONOGRAMA Organización del tiempo para poder realizar nuestra investigación en las etapas y plazos señalados.

ENERO 2020

17. Selección del tema de investigación.
18. Delimitación de los objetivos, hipótesis y conjeturas.

FEBRERO 2020

21 y 22 de febrero. Entrega y presentación del Protocolo de Investigación.

ABRIL 2020

23 y 24 de abril. Presentación de la Tesis.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL ¿Qué conceptos son necesarios explicar para el desarrollo de la investigación?

1. Servidor Público. El Servidor Público es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado y está obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Fuente: *Obligaciones de los Servidores Públicos.* Obtenido en línea el 20 de febrero de 2020 de: **https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/obligaciones-de-los-servidores-publicos?state=published**

2. Poder Judicial Federal. El Poder Judicial Federal es uno de los tres poderes de la Unión y constituye un poder público, autónomo e imparcial encargado de administrar justicia y ejercer la función jurisdiccional, mediante la aplicación de las normas al caso concreto, y la resolución de conflictos, vigilando siempre el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

Fuente: *Poder Judicial Federal*. Consultado en línea el 20 de febrero de 2020 de: https://doctrina.vlex.com.mx/vid/poder-judicial-federal-698733377

3. Rezago. **1.** m. Atraso o residuo que queda de algo.

Fuente: Real Academia Española. *Rezago*. Consultado en línea el 20 de febrero de 2020 en línea en: https://dle.rae.es/rezago

4. Remuneración. Cualquier ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal, en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, salario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitaciones, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales y regulares, viáticos y gastos de representación, excepto en la parte efectivamente gastada y acreditada por medio de comprobantes, y toda otra retribución cualquiera fuese la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

5. Gobierno. Gobierno. 1***/*** Se refiere a las oficinas y dependencias de los gobiernos Federal, estatales, del Distrito Federal, municipales y de delegaciones del Distrito Federal, dedicadas principalmente a la administración pública. Incluye a los poderes legislativo y judicial.

Fuente: *Glosario de términos laborales.* Consultado el 20 de febrero de 2020 en línea en: http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/Glosario/glosario.htm

6. Administración o Impartición de justicia. La "acción o resultado de administrar Justicia": se trata, en consecuencia, de un sinónimo de *ejercicio de la jurisdicción*, o de la función jurisdiccional. Este primer sentido es el utilizado por los Tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los Poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial: según esta segunda perspectiva, mientras que el Poder legislativo se residencia en el Parlamento, y el Poder ejecutivo en el Gobierno de la Nación (en un estado como

el Español, también en las Comunidades Autónomas y en los Entes locales), el Poder judicial es el que ejercen los Juzgados y Tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuanto ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos.

Fuente: Administración de justicia como ejercicio de la acción jurisdiccional. Consultado el 20 de febrero de 2020 en línea en: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE

7. Expedita. **1.** adj. Desembarazado, libre de todo estorbo.

2. adj. Pronto a obrar.

Fuente: Real Academia Española. *Expedita*. Consultado el 20 de febrero de 2020 en línea en: https://dle.rae.es/expedito

8. Pronta. La obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes.

Fuente: ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. Tesis: 2a./J. 192/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 171257. Segunda Sala. Tomo XXVI, Octubre de 2007. Pag. 209. Jurisprudencia (Constitucional).

9. Juicio de Amparo. Institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada quejosa, ejercita el derecho de acción ante un órgano jurisdiccional federal o local, para reclamar de un órgano del Estado, federal, local o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o ley que, el citado quejoso estima, vulnera las garantías individuales o el régimen de distribución competencial entre Federación, Estados y Distrito Federal, respectivamente, para que se le restituya o mantenga en el goce de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios

Fuente: Arellano García, Carlos. *El juicio de amparo*, México, edición 12, 2008, Porrúa, ISBN **970-07-6570-9, pág. 337. Consultado el 20 de febrero de 2020 en línea en:** http://diccionariojuridico.mx/definicion/juicio-de-amparo/

10. Recurso. Medio de impugnación que procede contra actos procesales, y que puede promover la parte que se estima agraviada con el fin de que los referidos actos sean revisa- dos y, en su caso, revocados, modificados o anulados.

Fuente: *Manual del justiciable en materia de amparo*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, ISBN **978-607-468-106-2, pág. 223, número de reimpresión 2. Consultado el 20 de febrero de 2020 en línea en:** http://diccionariojuridico.mx/definicion/recursos/

11. Función Pública. La "función pública" o, si se prefiere la "función política" o la "función estatal", cobra una amplitud omnicomprensiva como ejercicio de todas las potestades para la convivencia normada.

Se distingue pues, en la administración pública un elemento objetivo o sustantivo, formado por: a) el personal administrativo; b) el patrimonio administrativo; y c) el sistema normativo de la administración (complejo de normas éticas, jurídicas, técnicas y profesionales), lo cual se podría llamar estructura servicial o funcional pública; y un elemento subjetivo o adjetivo: la acción o gestión administrativa, el servicio en el sentido de prestación, esto es, la función pública estricto sensu.

La actividad funcional de los servidores públicos tiene por causa jurídica: la "carga pública" o el "oficio público". Las "cargas públicas", tipificadas por la imposición legal con prescindencia del consentimiento de los sujetos a quienes se imputan, pueden ser "cargas patrimoniales" o "pecuniarias" y "cargas personales". Son estas últimas las que entran en juego en la función pública. Ejemplos típicos de "cargas públicas personales" los constituyen: el servicio militar, los puestos concejiles, las limitaciones de la libertad personal por imperativo constitucional o el cumplimiento de deberes personales por causa del interés o del orden público, etcétera. Se trata, pues, de prestaciones de servicios o de actividades o de abstención de éstas, funcionales todas, por períodos más o menos determinados, impuestos a todos los habitantes igualitariamente, sin discriminación ajena a las causales de la ley y con el mérito de la carta política, de las Leyes Ordinarias en ellas fundadas, sin que concurra la voluntad del obligado.

Fuente*: Función pública.* Consultado el 20 de febrero de 2020 en línea en: http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/funpub.php

MARCO HISTÓRICO

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

La Constitución de 1824 en su artículo 140° establecía que los Tribunales Colegiados de Circuito se compondrían de un juez letrado, un Promotor Fiscal, ambos nombrados por el Supremo Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia y de dos asociados según dispongan las leyes, no obstante, por falta de recursos, eran común que solo hubiera un juez letrado sin los demás miembros anteriormente mencionados, debido a la falta de recursos. Como

consecuencia de esto, en 1898 los tribunales colegiados se convirtieron en tribunales unitarios.

En la Constitución de 1857, artículo 90 que hablaba del Poder Judicial Federal se reconocen como depositarios del mismo a: la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Distrito y de Circuito.

En la Ley Orgánica del 2 de noviembre de 1917, en su artículo 14, se plasmaba que los tribunales de circuito continuarían siendo unitarios y se encargarían principalmente de la tramitación y fallo de la apelación.

Se concluye que debido al rezago de juicios de amparo lo que motivó las reformas de 1° de noviembre de 1950 de los artículos 73, fracción VI, base cuarta, último párrafo, 94, 97, párrafo primero, 98 y 107 constitucionales, mediante las cuales los tribunales de circuito se convierten nuevamente en colegiados. Dichas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación e instalación datan del 19 de febrero y 21 de mayo de 1951, respectivamente.

En cuanto al artículo 94, se introdujo la novedad de que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositaría además de en la Suprema Corte de Justicia, en los tribunales de circuito, colegiados en materia de amparo y unitarios en materia de apelación, y en juzgados de distrito.

Por otro lado, el artículo 107, fracción III, de la Constitución Política estableció que el juicio de amparo en materias judicial y civil, penal y del trabajo, procederá: a) Contra sentencias definitivas o laudos respecto de los cuales no proceda ningún recurso ordinario por virtud del cual puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación de la ley se cometa en ellos, o que, cometida durante la secuela del procedimiento, afecte a las defensas del quejoso trascendiendo al resultado del fallo, siempre que se hayan recurrido oportunamente, y protestado contra ella por negarse su reparación, y que cuando se haya cometido en primera instancia, se haya alegado en la segunda, por vía de agravio.

Posteriormente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el 19 de febrero de 1951 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció la composición orgánica que habrían de tener estos Tribunales Colegiados (tres magistrados), así como sus facultades (conocer de recursos de revisión y queja, contemplados en la Ley de Amparo en los artículos 83, 84 y 95, así como de los conflictos competenciales que se suscitaran entre los jueces de distrito de su jurisdicción en los juicios de amparo; de los impedimentos y excusas de los ya citados jueces de distrito, entre otras contempladas en la ley de la materia).

En 1967 volvieron a reformarse nuevamente la Ley Orgánica; no obstante, la estructura de los Tribunales Colegiados previamente establecida, no se modificó, pero, sí se introdujo respecto a su competencia, mayor responsabilidad. Ahora también tendrían competencia para conocer de delitos cuyo término medio aritmético fuese de hasta 5 años y de violaciones al procedimiento.

Posteriormente, en 1974 y 1979 se volvió a reformar nuevamente el texto constitucional, mismo que reafirmó la doble competencia de los tribunales colegiados de circuito, estableciendo en el artículo 107, fracción V lo que se sigue: V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos, sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma, se promoverá directamente ante la Suprema Corte de Justicia o ante el Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta constitución.

En 1988 se otorgó plenitud del control de legalidad a los tribunales colegiados de circuito en amparo directo, así como de los errores in procedendo e injudicando que se cometiesen en las sentencias pronunciadas por los tribunales de apelación y se reservó para la Suprema Corte de Justicia en los juicios de amparo solamente el análisis de la constitucionalidad de leyes.

Fuente:

VELÁZQUEZ OJEDA, Jorge y Ojeda Montero J. Fernando, "Los tribunales colegiados de circuito –identidad perdida-", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal,* 2007, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/24/r24_5.pdf

MARCO REFERENCIAL

Servidor público.

La Suprema Corte de Justicia en la Quinta definió al *funcionario público* como toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 94 se establece que *el ejercicio del Poder Judicial* de la Federación se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina de este poder, con excepción de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral, corresponden al Consejo de la Judicatura Federal. Existen otros órganos encargados de la administración de justicia que no forman parte del Poder Judicial, tales como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Superior Agrario. En los Estados, el Poder Judicial se encuentra organizado según lo que establecen sus respectivas Constituciones. Generalmente se integra por un Tribunal Superior de Justicia –o Supremo Tribunal de Justicia–, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, llamados también menores, municipales o de cuantía menor y, en algunos casos, por un Consejo de la Judicatura. En algunos Estados los tribunales en materia electoral, administrativa,

laboral –de los trabajadores del Estado y Municipios–, o de menores, forman parte del Poder Judicial, mientras que, en otros, funcionan de manera independiente. En el Distrito Federal el Poder Judicial está organizado de conformidad con el artículo 122, apartado C, base cuarta de la Constitución Federal. Se integra por un Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y un Consejo de la Judicatura.

Burguoa Orihuela define al *Amparo* como un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o ilegalidad en el caso concreto que lo origine.

CONJETURAS (Prospectiva)

1. Los servidores del Poder Judicial Federal no obstante estar bien remunerados, no pueden ofrecer un servicio público judicial expedito y de calidad debido a las cargas de trabajo y la falta de herramientas para desempeñar propiamente la función judicial.
2. El juez, deberá optar por ser una figura más completa, integra en su totalidad, más profesional y más actualizada, Dirigirá de manera más dinámica los procesos, fortaleciendo la estructura funcional del Poder

Judicial, agotarán cabalmente el principio de verdadero federalismo y observarán la garantía de legalidad en los procesos.

3. Finalmente, para combatir el rezago de asuntos y facilitar el acceso a la justicia para los gobernados, será necesario crear un mayor número de plazas para nuevos servidores públicos que auxilien con la carga laboral ya existente y estén preparados para afrontar la futura; estas para su otorgamiento deberán basarse en la formación y preparación académica de los aspirantes, así como sus valores morales, y el principio de paridad de género, importante para alcanzar un cambio estructural real.

CAPÍTULOS ¿Cuáles serían las dos (o más)** partes o subtemas esenciales a desarrollar en esta investigación? Breve explicación del capitulado y luego su desarrollo. **El contenido del paréntesis es nuestro.

CAPÍTULO I. ***La impartición de justicia a cargo del Poder Judicial Federal en México*****.-** Análisis positivo sobre los Poderes del Estado, principales atribuciones de los mismos, en qué consiste la "impartición de justicia" en México y desglose del organigrama del Poder Judicial Federal.

CAPÍTULO II. ***El perfil de los Servidores Públicos Judiciales en el ámbito federal.*** Realizar un contraste entre las teorías clásicas y las modernas, respecto de las principales características de los servidores públicos judiciales. Identificando cuáles pudiesen ser las principales características y/o requisitos a cumplir del juzgador moderno.

CAPÍTULO III. ***Herramientas de control y acceso a plazas dentro del Poder Judicial Federal como servidor público*****.** Analizar las presentes y las posibles

nuevas herramientas que permitirían disminuir el rezago de asuntos en el Poder Judicial Federal, que faciliten la carga laboral y sean de ayuda para optimizar su trabajo futuro, priorizando la garantía de justicia expedita, así como para la emisión de sentencias que cumplan con el principio de seguridad jurídica y sean más apegadas a derecho.

BIBLIOGRAFÍA Selección de 10 a 15 obras, listadas en orden alfabético, que se consideren fundamentales para el desarrollo de la investigación.

BIBLIOGRAFÍA

-ABBAGNANO, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4ª edición, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

-AMAYA NAVARRO, María Amalia*, "*Temas selectos de Derecho Electoral 6*"*, *Virtudes judiciales y argumentación. Una aproximación a la ética jurídica*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009, disponible en: http://www.filosoficas.unam.mx/~amaya/publicaciones/06_virtudes.pdf

-ARÁMBULA REYES*,* Alma (Investigadora Parlamentaria), Santos Villarreal*,* Gabriel Mario (Investigador), Corona Aguilar*,* Efrén (Auxiliar de investigación), Bustos Cervantes, Candida (Auxiliar de investigación)*,* "Servicios de investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior", *Acciones afirmativas,* Centro de documentación, información y análisis, SPE-ISS 12-08, agosto 2008, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf

-ATIENZA, Manuel, “Reflexiones sobre Ética Judicial”, *Serie Ética Judicial, 17*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2008, pp. 64.

-BARRIOS LIRA, Juan Carlos, [Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; presentación Ministro Juan N. Silva Meza; Introducción Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón], *Justicia, humildad, sencillez y sobriedad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013. XV, pp. 319.

-BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *El juicio de Amparo*, México, Ed. Porrúa, 2009, P. 177.

-CANADIAN JUDICIAL COUNCIL, *Ethical Principles for Judges,* Ottawa, Ontario, 1998, p.31.

-CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Salvador, *El juez y su imagen pública: una historia de la Judicatura mexicana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006.

-CARPIZO, Jorge, “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”, *Cuestiones Constitucionales*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 25, julio-diciembre de 2011.

-CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/

-COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, “¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?”, *Blog,* 22 de noviembre de 2018*,* disponible en:

https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 13a. edición de bolsillo, 2018.

-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

-CORREAS VÁZQUEZ, Óscar, *Metodología jurídica II, Los saberes y las prácticas de los abogados*, México, Fontamara, 2006.

-DE ZAN, Julio, "Capítulo 4, Ética, Teorías del Derecho y Función Judicial", *La ética, los derechos y la justicia*, Biblioteca Jurídica Virtual UNAM, 2004, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2228/7.pdf

-DÍAZ HERNÁNDEZ, Carlos, *La ética del juez*, [presentación Ministro Juan N. Silva Meza], Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, p. 225.

-DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Endogamia*, disponible en: https://dle.rae.es/endogamia

-DWORKIN, Ronald, *Los derechos en* serio, trad. *Taking Rights Seriously*, España, Ariel, 2012.

-ECONOMIPEDIA, *Tecnología,* disponible en: https://economipedia.com/definiciones/tecnologia.html

-ECONOMIPEDIA, *Tecnología,* disponible en: https://economipedia.com/definiciones/tecnologia.html

-ESQUIVEL MOSSA, Yasmín*, Paridad de género: una prioridad en la propuesta de reformas al Poder Judicial*, El Universal, 17 de febrero de 2020, disponible en: https://www.eluniversal.com.mx/opinion/yasmin-esquivel-mossa/paridad-de-genero-una-prioridad-en-la-propuesta-de-reformas-al-poder

-FLORES GOMES GONZÁLEZ, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México, 1986.

-GARCÍA PASCUAL, Cristina, *Legitimidad democrática y Poder Judicial*, Valencia, Edicions Alfons El Magnànim, 1997.

-GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA*,* "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que hace pública la implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público del Gobierno del Estado", *Periódico oficial,* TOMO DXXXVII, NÚMERO 5, CUARTA SECCIÓN, 8 DE ENERO DE 2020, disponible en: https://www.puebla.gob.mx/images/sitio/T4_PeriodicoOf.pdf

-GOBIERNO DE PUEBLA, "Implementación del Programa de Rediseño del Servicio Público", *Servidores públicos*, disponible en: https://www.puebla.gob.mx/servidores-publicos

-GOBIERNO DE PUEBLA, "Lineamientos de Actuación de los Servidores Públicos", *Servidores públicos*, disponible en: https://www.puebla.gob.mx/servidores-publicos

-GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel Antonio, “Derecho adjetivo y derecho sustantivo”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-Porrúa, 2002, t. III.

-HERNÁNDEZ LÓPEZ, José, “La fundamentación del derecho en Kant”, *Anuario de la filosofía del derecho,* 1992, pp. 395-406.

-HERNÁNDEZ, Gloria, “Nepotismo en el Poder Judicial provoca sesgo en sentencias”, *El déficit meritocrático, Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación,* El Siglo Torreón, 27 de agosto de 2018, disponible en: https://nepotismo.contralacorrupcion.mx/nepotismo-en-el-poder-judicial-provoca-sesgo-en-sentencias/

-HERNÁNDEZ, María del Pilar, [esta obra estuvo a cargo del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de los trabajos de la Comisión Organizadora del Poder Judicial de la Federación para los Festejos del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentación y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Organizadora Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales; introducción, Coordinador General y Vocal de la Comisión Organizadora Ministro José Ramón Cossío Díaz; Consejero de la Judicatura Federal y Vocal de la Comisión Organizadora Manuel Ernesto Saloma Vera], *El Poder Judicial Federal en México: dimensión histórica e institucional en los debates de 1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016.

-HIGUERA CORONA, Jorge, “La ética en la concepción de Nicolai Hartmann, y la templanza como virtud cardinal a la luz del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación”, *Ética judicial, Serie Núm. 6,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, pp. 60.

-IBÁÑEZ ANDRÉS, Perfecto, *Los hechos en la sentencia penal*, México, Fontamara, 2005.

-KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, *Ética de los jueces: análisis pragmático*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, p.122.

-LARA, Luis Fernando (dir.), *Diccionario del español de México*, México, El Colegio de México, 2010, vol. 1 (a-guzgo).

-LERÍN VALENZUELA Jorge*, Antología de Manuel Crecencio Rejón, Pionero del Juicio de Amparo Mexicano, en su Esencia,* 2 edición, Puebla, Puebla, 1999, pp. 218.

-LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

-LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro*,* “Capítulo Tercero. El Servidor Público”*, La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Núm. 665, 2013, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3370/5.pdf

-MACINTYRE, Alasdair, *Tras la virtud*, Barcelona, Crítica, 2001.

-MARSICH, Mauro H., “Ética profesional y deontología jurídica: nociones y principios”, *en la abogacía práctica profesional, enseñanza y deontología*, F. M. Carrasco Fernández (comp.) O.G.S., Puebla, 2000.

-MÉXICO ENCICLOPEDIA JURÍDICA*, Poder Judicial*, disponible en: https://mexico.leyderecho.org/poder-judicial/

-MÉXICO SOCIAL LA CUESTIÓN SOCIAL EN MÉXICO, “Ellos imparten la justicia en México”*, Agendas Locales, MS en Excélsior*, 9 de julio de 2019, disponible en: http://mexicosocial.org/ellos-imparten-la-justicia-en-mexico/

-NIETO CASTILLO, Santiago*, Jurisprudencia e interpretación jurídica en la Constitución Mexicana. Evolución en implicaciones en la cultura jurídica nacional,* México, Biblioteca Jurídica de la UNAM, 1999.

-NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ediciones Legales, Lima, 2010.

-NYE, David E., *Technology Matters: Questions to Live With*, The MIT Press, Massachussets, 2006, pp. 304, disponible en: https://mitpress.mit.edu/books/technology-matters

-OTFRIED HOFFE, *Introduction a la philosophie pratique de Kant: la morale, le droit, la religion, Albeuve (Suisse*), Editions Castella, 1985, pp. 176.

-OVALLE FAVELA, José, *El Poder Judicial en las entidades federativas*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/982/9.pdf

-PACHECO PULIDO, Guillermo, *La Suprematie constitutionnelle et le Federalisme Juridique du Mexique*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2000.

-PARADA GAY, Francisco, *Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2005.

-PLATAS PACHECO, María del Carmen, [presentación Ministro Juan N. Silva Meza], *Ética del servicio público; elementos de reflexión en torno de la prudencia judicial*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2011, pp. 76.

-RAVALLI, María José (Dirección ed.), Calisti, Natalia L. y Salviolo, Cielo, (Coord.), *Hendel, Liliana (autoría),* "Comunicación, Infancia y Adolescencia: guía para periodistas"*, Perspectiva de género*, UNICEF, 2017, disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf

-RÍOS MARTÍNEZ, José, *Interpretación en la Dogmática Jurídica como posibilidad de ciencia del Derecho*, Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

-SALDAÑA SERRANO, Javier, "Virtudes del juzgador", *Ética judicial*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección general de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2007, disponible en:

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/ETICA_JUDICIAL_VIRTUDES_DEL_JUZGADOR/Etica_judicial_1.pdf

-SALDAÑA SERRANO, Javier, "Virtudes judiciales: Principios básico de la deontología jurídica, en Ser Juez", *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 8.

-SALDAÑA SERRANO, Javier, *La objetividad como principio moral en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2006.

-SÁNCHEZ MACIEL, Claudia Andrea, *Deontología judicial y transparencia*. *Su impacto en la sociedad actual, 2014,* disponible en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/page/2014/12/sobresaliente_claudia_andre_sanchez_maciel_pdf_99657.pdf

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, Cuarta edición, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Que-PJF.pdf

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, Ed. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004.

-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Criterios del Poder Judicial de la Federación*: *en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de*

cuentas y libertad de expresión e información, Tercera edición, [esta obra y su presentación estuvieron a cargo de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial], México, 2017, p. 350.

-Tesis Aislada (Constitucional) 1a. XXVII/2017, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. De Registro: 2013866, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Pág. 443.

-TOVAR TAPIA, José, *El señor Magistrado*, México, Porrúa, 2006.

-URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, Salinas Olivarez, Joel, [obra a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial; presentación Ministro Juan N. Silva Meza; Introducción Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón], "Virtudes judiciales: profesionalismo, responsabilidad y laboriosidad", *Ética Judicial. Apuntes sobre Ética Judicial V.,* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, XIV, 118.

-VÁZQUEZ MELLADO-GARCÍA, Julio César*,* "El perfil del Juez", *Cuadernos de trabajo. Serie roja. Estudios sobre carrera judicial*, Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, No. 1/2014.

-VÁZQUEZ-MELLADO GARCÍA, Julio César, Cien fuegos Salgado, David, Pérez Daza, Alfonso (coord.), "Manual para instar los procedimientos de responsabilidad administrativa y laboral ante el Consejo de la Judicatura Federal", *Estudios de la Judicatura 1,* Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial, 2014.

-VELÁZQUEZ OJEDA, Jorge y Ojeda Montero J. Fernando, “Los tribunales colegiados de circuito –identidad perdida-“, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal,* 2007, disponible en: https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/24/r24_5.pdf

-VILLORO TORANZO, Miguel, *Deontología jurídica*, Universidad Iberoamericana, México, 1987.

-ZALDÍVAR LELO DE LARREA Arturo, Valls Hernández, Sergio Armando, Ortiz Mayagoitia, Guillermo I., Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, *Diccionario histórico judicial de México: ideas e instituciones*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

-ZAPATA LEOS, Víctor Yuri y Vázquez Miramontes, Marco, A., *Ética judicial. Normas y criterios aplicables al Poder Judicial de la Federación,* Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, disponible en: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/9/cnt/cnt4.pdf

-ZAPATA ZUBIAGA, Pablo, “El futuro del sistema judicial en México”, *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia,* Número 1, disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8539/10539